

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Sábado 8 de mayo de 1948

N.º 129

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de diciembre de 1946. (Continuación) ...</i>	1774		
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
<i>DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del representante de los Municipios de Asturias don José García Bernardo y de la Sala ...</i>	1776		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se promueve a don Andrés García Obensa a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase ...</i>	1777		
<i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos a doña María del Carmen Thomas Arriyabalaga ...</i>	1777		
<i>Otra de 8 de marzo de 1948 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo a don Luis López Giavina ...</i>	1777		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 9 de marzo de 1948 por la que se dispone causen baja en sus respectivos Escalafones los señores que se mencionan ...</i>	1777		
<i>Otra de 3 de mayo de 1948 por la que se anula el título número seis de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden de 13 de marzo de 1946 a favor de «Viajes Horizonte», de Madrid, dándosele por cesada en su negocio.</i>	1778		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados ...</i>	1778		
<i>Otra de 24 de abril de 1948 por la que se transcribe relación de los dieciséis Notarios nombrados para igual número de Notarías, en virtud de oposiciones libres, en el Colegio Notarial de Zaragoza ...</i>	1778		
<i>Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que se readmiten al servicio activo y se promueven a las distintas categorías que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo de Prisioneros que se detallan ...</i>	1778		
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se amplía la inscripción de «Metrópolis, S. A.», de Madrid, al ramo de Transportes y se aprueban las pólizas y las tarifas presentadas ...</i>	1779		
<i>Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se readmite a su servicio al Portero de la Aduana de Huelva don Angel Martínez González, con privación de puestos de mando y confianza y pérdida, a todos los efectos, del tiempo que ha estado suspendido ...</i>	1779		
<i>Otra de 27 de noviembre de 1947 por la que se concede a la Compañía «Unión Iberoamericana», domiciliada en Madrid, ampliación de inscripción a los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes del trabajo, Accidentes individuales, Responsabilidad civil y Daños a vehículos, con aprobación del aumento de capital, reformas de Estatutos y proposiciones, póliza y tarifas presentadas ...</i>	1780		
<i>Otra de 1 de diciembre de 1947 por la que se autoriza a «Joaquín Dávila y Cia», Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide ...</i>	1780		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden de 26 de noviembre de 1947 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «SAFO», núm. 2.032, de la provincia de Salamanca ...</i>	1780		
<i>Otra de 26 de noviembre de 1947 por la que se concede a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.», autorización para levantar y colocar precintos en los aparatos de pesar marca «Avery» ...</i>	1781		
<i>Orden de 27 de noviembre de 1947 por la que se deja sin efecto la Orden de 4 de diciembre de 1939, en virtud de la cual se separaba del servicio al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, don Faundo Hernández Aiguro ...</i>	1781		
<i>Otra de 27 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Andrés Parra Cebeira ...</i>	1781		
<i>Otra de 30 de abril de 1948 por la que se rectifica un error de transcripción sufrido al redactar el Decreto de 9 de enero último, por el que se concedió a don Pedro José Pons Menéndez la admisión temporal de suela en piezas para fabricación de calzado ...</i>	1781		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 1 de mayo de 1948 por la que se ordena la celebración de un cursillo de «Inseminación artificial» en León y otro de «Parasitosis» en Granada ...</i>	1782		
<i>Otra de 20 de enero de 1948 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil, por modificación de plantilla dispuesta por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 24) ...</i>	1782		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto de obras de reparación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid ...</i>	1783		
<i>Otra de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras en las zonas de ensanche de la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela ...</i>	1783		
<i>Otra de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María la Blanca, de Toledo, ciudad monumental, importante 24.451,58 pesetas ...</i>	1783		
<i>Otra de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Real Colegiata de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 49.378,21 pesetas ...</i>	1784		
<i>Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla ...</i>	1784		
<i>Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras en la Iglesia de la Universidad de Santiago de Compostela ...</i>	1784		
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba la instalación de calefacción en la Escuela de Comercio de San Sebastián ...</i>	1784		
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de aparatos eléctricos con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca) ...</i>	1785		
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de ornamentos para el culto de la Iglesia del Espíritu Santo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ...</i>	1785		
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente adicional de obras para el Museo de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid ...</i>	1785		
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de construcción e instalación de una estatua del Emperador Carlos V en el patio central de la Universidad de Granada ...</i>	1786		
<i>Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la adquisición de material para instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada ...</i>	1786		
<i>Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en la casa número 5 del Cantón del Toral, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 31.007,14 pesetas ...</i>	1786		
<i>Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de Madrid, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.</i>	1786		

	PÁGINA
Orden de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material pedagógico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).	1786
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en iglesia del Monasterio de Melón (Orense), monumento nacional, importante 46.392,45 pesetas	1786
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en la iglesia de la Sangre, de Alcover (Tarragona), monumento nacional, importante 39.639,70 pesetas	1787
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Pública de Cuenca	1787
Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de instalación de Laboratorio de Química en el edificio de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid	1787
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de instalación de una cantina en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid	1787
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba la concesión de un crédito a la Universidad de Oviedo para constituir el «depósito previo» a la expropiación de una finca para instalación de los campos de deportes de dicho Centro	1788
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueban obras de reforma en la Biblioteca Pública Provincial y Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara	1788
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz)	1788
Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un fichero con destino al «Refreanero Ideológico Español», que se confecciona por encargo de la Real Academia Española	1788
Otra de 15 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas Nacionales de párvulos	1789
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 8 de marzo de 1948 por la que se fija el precio de expropiación de la finca «La Llerona», en Mieres, para la construcción de viviendas protegidas	1791
Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Florentino Castañeda Muñoz	1791
Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» de plata, de segunda clase, a don Florencio Tascón Brugos, Subinspector de Trabajo de primera	1792

	PÁGINA
Orden de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Filiberto López y López	1792
Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede a don Cándido Garabal Domínguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase	1792
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Subsecretaria. (Comisión Central de Sanidad Local).—Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión Central	
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Benasque (Huesca) y Pájara (Las Palmas)	1793
Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de La Fregeneda y Saucelle (Salamanca)	1793
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación número 71 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
1793	
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando para la celebración de un cursillo sobre «Inseminación artificial» en la Estación Pecuaria Regional de León, autorizado por Orden ministerial de 1 de mayo del año en curso	
1795	
Convocando concurso, entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario, para cubrir una plaza de Contrastador	
1795	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero Fulgencio Rodríguez Casado, por cumplir la edad reglamentaria	
1796	
Jubilando al Portero Higinio González Martín, por cumplir la edad reglamentaria	
1796	
Jubilando al Portero Mariano Martín Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria	
1796	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección Primera).—Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto para 1948 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a Servicios de Señales Marítimas	
1796	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946. (Continuación.)

2. Las Administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo, se pondrán de acuerdo para efectuar entre ellas el intercambio de funcionarios.

No obstante lo establecido precedentemente, las Administraciones podrán también acordar el envío de funcionarios, con fines de aprendizaje o de instrucción, sin que para ello sea indispensable el intercambio de éstos.

3. Una vez convenido entre dos o más Administraciones el intercambio o envío unilateral de funcionarios, previstos en los párrafos anteriores, acordarán aquéllas la forma en que deban sufragarse los gastos correspondientes y, cuando lo consideren necesario, a iniciativa y por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo.

ARTICULO 19. Oficina Internacional de Transbordos.—1. Queda subsistente en la República de Panamá una Oficina Internacional de Transbordos, a la cual corresponde recibir y reexpedir todos los despachos postales, originarios de las Administraciones de la Unión que no dispongan de servicios propios en el Istmo y que transitando por él den lugar a operaciones de transbordo.

2. La expresada Oficina funcionará de acuerdo con el Reglamento concertado entre la Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España» y la Administración Postal Panameña.

3. Las reformas, que en cualquier tiempo deban introducirse en el Reglamento aludido, se someterán por las Administraciones interesadas a la consideración de la Oficina Internacional de Montevideo, para que, por su mediación, se propongan a la Administración Postal de Panamá.

4. La organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos quedan sometidas a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá y de la Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España», con sede en Montevideo, a la cual incumbe, además, actuar como mediadora y asesora en cualquier divergencia que surja entre la Administración Postal de Panamá y los países que utilicen los servicios de la Oficina mencionada.

5. El personal adscrito al servicio de la Oficina será designado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de Panamá y tendrá carácter inamovible, conforme con las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina. Tendrá también los mismos derechos y obligaciones que las leyes postales de la República de Panamá dispongan para los empleados de correos.

6. Los gastos que demande el sostenimiento de esta Oficina quedarán a cargo de los países que utilicen sus servicios, repartidos aquéllos proporcionalmente al número de valijas propias que intercambien por su mediación.

La Administración de Panamá adelantará las cantidades necesarias para mantener regularmente los servicios de la Oficina.

Dichas cantidades se reintegrarán trimestralmente por cada Administración interesada, pero los pagos que no se produzcan dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la Administración deudora reciba la cuenta que le formule la Oficina Internacional de Transbordos, devengarán en favor de aquella Administración un interés anual del 5 por 100.

ARTICULO 20. Arbitrajes.—Todo conflicto o desacuerdo que se suscite en las relaciones postales de los países contratantes será resuelto por juicio arbitral, que se tramitará en la forma dispuesta por el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. La designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios y, llegado el caso, con intervención de la

Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España».

ARTÍCULO 21. *Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.*—1. Con el nombre de Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España» funciona en Montevideo, bajo la alta inspección de la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, una Oficina Central que sirve como órgano de relación, información y consulta de los países de la Unión.

2. Esta Oficina se encargará:

a) De reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de toda clase que interesen especialmente al servicio postal américoespañol;

b) De emitir, a petición expresa de las partes interesadas, su opinión sobre cuestiones litigiosas;

c) De emitir, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Administraciones de los países signatarios, su opinión en todos los asuntos de orden postal que afecten o tengan relación con los intereses generales de la «Unión Postal de las Américas y España»;

d) De dar a conocer las solicitudes de modificaciones de las Actas del Congreso que puedan formularse y de notificar los cambios que fueren adoptados;

e) De informar los resultados que se obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia que las Administraciones adopten en su servicio interno y que se comunicadas por las mismas, a título informativo;

f) De la distribución de los Mapas y Guías postales que le remitan las respectivas Administraciones;

g) De formular el resumen de la estadística postal américoespañola, de acuerdo con los datos que le comunique anualmente cada Administración, para lo cual remitirá a las Administraciones un formulario con el requerimiento completo y detallado de los datos estadísticos postales, de conformidad a un plan científico y racional;

h) De publicar un informe relativo a las vías más rápidas para la transmisión de la correspondencia de uno a otro de los países contratantes;

i) De formar un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la «Unión Postal de las Américas y España» que puedan ser utilizados gratuitamente para el transporte de su correspondencia, en las condiciones marcadas por el artículo 3;

j) De publicar la tarifa de porte del servicio interior de cada uno de los países interesados;

k) De confeccionar el cuadro de equivalencias en la moneda del país correspondiente, en francos oro y en dólares;

l) De redactar y distribuir anualmente, entre los países de la «Unión Postal de las Américas y España», una Memoria de los trabajos que realice;

m) De llevar a cabo los estudios y trabajos que se le pidan, en interés de los países contratantes y con relación a la obra de vinculación social, económica y artística, para cuyo efecto la Oficina Internacional estará siempre a disposición de dichos países, a fin de facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de correos américoespañol;

n) De intervenir y colaborar en la organización y realización de los Congresos y Conferencias de la «Unión Postal de las Américas y España»;

o) De la distribución, entre las Administraciones de la «Unión Postal de las Américas y España», de las leyes y reglamentos postales de cada una, teniendo en consecuencia dichas Administraciones la obligación de proporcionar a la mencionada Oficina 25 ejemplares de las expresadas leyes y reglamentos;

p) De organizar una sección especial, encargada de la colección de los sellos que remitan las Administraciones en cumplimiento del artículo 113, párrafo 1, inciso k) del Reglamento de Ejecución y de centralizar las informaciones filatélicas de los países de la «Unión Postal de las Américas y España»;

q) De intervenir, a título de Administración compensadora, en la liquidación de cuentas postales, a petición, de las Administraciones interesadas;

r) De confeccionar la insignia postal internacional de la U. P. A. E., consistente en un distintivo para uso personal de los funcionarios de las Administraciones adheridas a la Unión;

s) De la impresión y suministro de cupones-respuesta que dispone el artículo 7, párrafo 3.

3. La Oficina Internacional de la «Unión Postal de las

Américas y España» publicará, además, de acuerdo con los datos proporcionados por las Administraciones, una recopilación oficial de todas las informaciones relativas a la ejecución del Convenio y de su Reglamento en cada país, que interesen especialmente al servicio postal américoespañol.

La misma Oficina publicará, también, recopilaciones análogas concernientes a la ejecución de los Acuerdos de encomiendas y giros postales.

4. Los gastos especiales que demande la formación de la Memoria anual y el cuadro o informaciones sobre comunicaciones postales de los países contratantes y los que se produzcan con motivo de la reunión de Congresos o Conferencias, serán sufragados por las Administraciones de dichos países, de acuerdo con los grupos establecidos en el artículo 110 del Reglamento de Ejecución.

Los gastos que se relacionen con la celebración de los expresados Congresos y Conferencias, serán fijados, en cada ocasión, por la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo.

5. La Dirección General de Correos del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España» y le hará los anticipos que ésta necesite.

6. Las cantidades adelantadas por la Administración del Uruguay en concepto de anticipos, a que se refiere el párrafo anterior, se abonarán por las Administraciones deudoras tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de seis meses, a partir de la fecha en que el país interesado reciba la cuenta formulada por la Dirección General de Correos del Uruguay. Después de esa fecha, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón de 5 por 100 al año, a contar del día de expiración de dicho plazo.

7. Los países contratantes se comprometen a incluir en sus presupuestos una cantidad anual destinada a atender puntualmente al pago de la cuota que les corresponda sufragar.

ARTÍCULO 22. *Congresos.*—1. Los Congresos se reunirán a más tardar dos años después de la celebración de cada Congreso Postal Universal. Sin embargo, si el intervalo entre estos últimos se extendiere más allá de cinco años, las Administraciones de la «Unión Postal de las Américas y España» podrán concertar, por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo y por unanimidad de votos, una reunión eventual.

2. Cada Congreso fijará el lugar en que deba realizarse la reunión siguiente.

ARTÍCULO 23. *Votos del Congreso.*—Los países contratantes informarán a la Oficina Internacional de Montevideo, con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada Congreso, las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos países los votos y recomendaciones del último Congreso.

ARTÍCULO 24. *Proposiciones durante el intervalo de las reuniones.*—El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo de los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva deberán obtener unanimidad de votos las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30; dos terceras partes de votos para los artículos 14 y 23, y simple mayoría para los demás.

ARTÍCULO 25. *Modificaciones y enmiendas.*—Las modificaciones o resoluciones adoptadas por las Altas Partes contratantes, aun aquéllas de orden interno que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que se comunicaren por la Oficina Internacional de la «Unión Postal de las Américas y España».

ARTÍCULO 26. *Aplicación del Convenio Postal Universal y de la legislación interna.*—1. Todos los asuntos que se relacionen con el canje de correspondencia entre los países contratantes y que no estén previstos en este Convenio, se sujetarán a las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento. Lo que a su vez no esté consignado en estos últimos será materia de Arreglos especiales, entre las Administraciones interesadas.

2. Igualmente, la legislación interior de los dichos países se aplicará en todo aquello que no haya sido previsto por ambos Convenios.

ARTÍCULO 27. *Proposiciones para los Congresos Universales.*—Todos los países que forman la «Unión Postal de las Américas y España» se comunicarán, por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo, las proposiciones que formulen

para los Congresos Postales Universales con seis meses de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

ARTÍCULO 28. Unidad de acción en los Congresos Postales Universales.—Los países signatarios del Convenio Postal Americano-Español, que hubieren ratificado el mismo o lo hubieron puesto en vigencia administrativamente, se obligan a dar instrucciones a sus Delegados, ante los Congresos Postales Universales, para que sostengan, unánime y firmemente, todos los principios establecidos en la «Unión Postal de las Américas y España», y para que voten también de acuerdo con estos postulados, exceptuándose tan sólo los casos en que las proposiciones a debate afecten exclusivamente a los países proponentes.

ARTÍCULO 29. Conferencias previas.—1. Para los efectos del artículo anterior, los Delegados de los países que integran la «Unión Postal de las Américas y España», ante los Congresos Postales Universales, deberán reunirse en la ciudad designada como sede de éstos, quince días antes de la fecha de la inauguración de los mismos, para celebrar una Conferencia previa en la que se determinen los procedimientos de acción conjunta a seguir.

2. Con la debida anticipación a la reunión de los Congresos Universales, la Oficina Internacional de Montevideo invitará a las Administraciones signatarias para celebrar la Conferencia previa a que alude el párrafo anterior, debiendo organizarla y estar presente en ella el Director de la Oficina Internacional de Montevideo con el personal de la misma que considere necesario.

ARTÍCULO 30. Nuevas adhesiones.—En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo y el Gobierno del país interesado, determinará el grupo en el cual debe ser aquél incluido, a los efectos del reparto de los gastos de la Oficina Internacional.

ARTÍCULO 31. Vigencia y duración del Convenio y depósito de las ratificaciones.—1. El presente Convenio empezará a regir el 1.º de enero de 1947 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Partes contratantes el derecho de retirarse de esta Unión, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, en el más breve plazo posible, procurándose que sea antes de la vigencia del Convenio y Acuerdo a que se refieren; y de cada una de aquéllas se levantará el Acta respectiva, cuya copia remitirá el Gobierno de la República del Brasil, por la vía diplomática, a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, las estipulaciones del Convenio Postal de las Américas y España, suscrito en Panamá el 22 de diciembre de 1936.

4. En el caso de que el Convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido, para los que lo hayan ratificado.

5. Los países contratantes podrán ratificar el Convenio y los Acuerdos, provisionalmente, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, y previa aprobación de los Congresos Nacionales, sea confirmada por vía diplomática.

EN FE DE LO RESUELTO, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados, debidamente autorizados, suscriben esta Convención en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, a los veinticinco días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

(Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

Por tanto, habiendo visto y examinado los treinta y un artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ella se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente

sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

Por cuanto el día 25 de septiembre de 1946 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Río de Janeiro, juntamente con los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, estableciendo las normas básicas relativas a giros postales, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

ARTÍCULO 1. Objetos del Acuerdo.—El cambio de giros postales entre los países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Moneda.—El importe de los giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar, de común acuerdo, otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 3. Condiciones para el cambio de los giros.—1. El cambio de giros postales entre los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas, conforme al modelo A anexo, que se encaminarán a su destino por vía ordinaria o aérea, según lo acuerden las Administraciones interesadas.

2. También mediante acuerdo podrá agregarse, a petición del remitente del giro, a las mencionadas listas A, una tira, o consignarse en la lista una comunicación particular dirigida al beneficiario, relacionada con el título respectivo.

3. Cada Administración designará las oficinas de su país que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás Administraciones.

4. En los casos de fuerza mayor que imposibilitan el intercambio directo de giros, el país expedidor, aun sin que medie petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y sujeto a las reglas precedentes, a otro país distinto, para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENTO la inclusión en la lista de Procuradores del representante de los Municipios de Asturias don José García Bernardo y de la Sala.

Habiendo sido designado representante de los Municipios de Asturias don José García Bernardo y de la Sala, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se promueve a don Andrés García Obensa a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 26 de enero último la admisión al servicio de don Andrés García Obensa,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala, a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de pesetas 13.200.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos a doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, por pasase a la situación de supernumerario, en veintidós de diciembre último, de doña María del Carmen Pardo González,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicha categoría, clase y sueldo, con antigüedad de veintitres del citado diciembre, a doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga.

Este ascenso se entienda «en comisión» hasta que la interesada cumpla dos años que debió permanecer en el empleo de Jefe de Negociado de tercera, consolidando, a partir de tal momento, el de Jefe de Negociado de segunda, a que es promovida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo a don Luis López Giavina.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la plan-

tilla del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría, establecida por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, a don Luis López Giavina Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad de 18 de febrero último, en que tiene efectividad la vuelta al servicio activo, que le ha sido concedida por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se dispone causen baja en sus respectivos Escalafones los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por llevar más de diez años en la situación de excedentes voluntarios y no haber solicitado el reintegro en el servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 23 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes, en virtud de Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941, el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Oscar Serralte Alvarez; por Orden ministerial de 30 de diciembre del mismo año, el Jefe de Negociado de primera clase don Gabriel Sánchez González, los Jefes de Negociado de segunda clase don Tomás Campos Sánchez y don Rodolfo Girón Toro, los Jefes de Negociado de tercera clase don Julio Blázquez Montoro y don Antonio Ruiz Garcés, y por Orden ministerial de 5 de diciembre del mismo año, los Auxiliares de primera clase doña Claudia Suárez Fernández, doña Mercedes Manrique Ramón, doña Teresa de la Vega Rapallo, doña Otilia Crespo Rubio, doña Cleofé del Rey García, doña Eustaquia Sangrador Robles, doña Adelaida Fernández García, doña Visitación Calzada Ruiz, doña María del Carmen Bravo Bravo, doña Francisca Olascoaga Marticorena, doña Sofía Murillas Romero, doña Josefa Fernández de Córdoba y Antúnez y doña María Rubio Lucas;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1946, 26 de marzo, 5 de mayo, 6 de mayo, 15 de junio y 7 de julio de 1947 se reservaron vacantes a ocupar por funcionarios que se encuentran en situación de cesantes, e ignorando el paradero de los interesados, fueron requeridos para la aceptación de la vacante correspondiente, por medio de edictos fechados en 18 de agosto de 1947, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de septiembre del mismo año los correspondientes al Jefe de Administración de tercera clase don Oscar Serralte Alvarez y al Jefe de Negociado de primera clase don Gabriel

Sánchez González; en el de fecha 30 de septiembre del citado año, el referente a los Jefes de Negociado de segunda clase don Tomás Campos Sánchez y don Rodolfo Girón Toro; y en el del día 14 del mismo mes y año, los correspondientes a los Jefes de Negociado de tercera clase don Julio Blázquez Montoro y don Antonio Ruiz Garcés, y a los Auxiliares de primera clase, doña Claudia Suárez Fernández, doña Mercedes Manrique Ramón, doña Teresa de la Vega Rapallo, doña Otilia Crespo Rubio, doña Cleofé del Rey García, doña Eustaquia Sangrador Robles, doña Adelaida Fernández García, doña Visitación Calzada Ruiz, doña María del Carmen Bravo Bravo, doña Francisca Olascoaga Marticorena, doña Sofía Murillas Romero, doña Josefa Fernández de Córdoba y Antúnez y doña María Rubio Lucas, todos ellos como primer llamamiento. Con fecha 12 de noviembre del año último, fué efectuado un segundo llamamiento por edictos que publicó igualmente el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre último el correspondiente al Jefe de Administración de tercera clase señor Serralte Alvarez; en el del día 26 del mismo mes y año, el referente al Jefe de Negociado de primera clase don Gabriel Sánchez González; en el del día 6 de diciembre del mismo año, los correspondientes a los Jefes de Negociado de segunda señores Campos Sánchez y Girón Toro, y los de tercera señores Blázquez Montoro y Ruiz Garcés; en el del día 29 de noviembre del citado año, por último, se publicaron los de los Auxiliares de primera clase señoras Suárez Fernández, Manrique Ramón, de la Vega Rapallo, Crespo Rubio, Rey García, Sangrador Robles, Fernández García, Calzada Ruiz, Bravo Bravo, Olascoaga Marticorena, Murillas Romero, Fernández de Córdoba y Antúnez y Rubio Lucas;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los llamamientos efectuados, ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, como en el Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, en su artículo décimo, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos Jefe de Administración de tercera clase don Oscar Serralte Alvarez, Jefe de Negociado de primera clase, don Gabriel Sánchez González, Jefes de Negociado de segunda clase don Tomás Campos Sánchez y don Rodolfo Girón Toro, Jefes de Negociado de tercera clase don Julio Blázquez Montoro, don Antonio Ruiz Garcés, y de los Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos doña Claudia Suárez Fernández, doña Mercedes Manrique Ramón, doña Teresa de la Vega Rapallo, doña Otilia Crespo Rubio, doña Cleofé Rey García, doña Eustaquia Sangrador Robles, doña Adelaida Fernández García, doña Visitación Calzada Ruiz, doña María del Carmen Bravo Bravo, doña Francisca Olascoaga Marticorena, doña Sofía Murillas Romero, doña Josefa Fernández de Córdoba y Antúnez y doña María Rubio Lucas, eliminándoles de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los Escalafones generales de los mismos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que se anula el título número seis de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden de 13 de marzo de 1946 a favor de «Viajes Horizonte», de Madrid, dándosele por casada en su negocio.

Ilmo. Sr.: A instancias de «Viajes Internacional Expreso», de Barcelona, título número dos del Grupo A de Agencias de Viajes, y de acuerdo con la cláusula décima del contrato de dependencia pactado con «Viajes Horizonte», Agencia de Viajes del Grupo B; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien anular, a partir del 31 de mayo de 1948, el título número seis del Grupo B de la Agencia de Viajes denominada «Viajes Horizonte», que fué expedido por Orden de 13 de marzo de 1946 para su anterior

dependencia de «Viajes Marsans, S. A.», ratificado por Orden de 29 de mayo de 1947 para su actual dependencia de «Viajes Internacional Expreso», dándosele por casada en su negocio y de acuerdo con el artículo sexto del citado Decreto, don Juan Ramos Ciudad, Director-propietario de «Viajes Horizonte», podrá retirar del Banco de España, en Madrid, el depósito de diez mil pesetas nominales y número 4.173, constituido a favor de la Dirección General del Turismo, a partir del 30 de noviembre de 1948, fecha en que vence el plazo de seis meses preceptuado por el artículo antes citado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Alfonso García Morcillo, Eusebio Díaz Alcazar, Francisco Arreiciado Carratalá.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: José Valero Navarro.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Torcuata López Dote, Antonia Arques García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Teresa Martí Pons.

De la Prisión Provincial de Jaén: Asunción Miranda Melero.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Temes Gómez.

De la Prisión Provincial de Orense: Eduardo Acevedo Alvarez, Rafael Anta Boveda.

De la Prisión Provincial de Mallorca: Antonia Verdura Verdura, Estanislao Castell de Soto.

De la Prisión Provincial de Santander: Olegario Revuelta Revuelta.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Andrés Alfonso Ledesma, Eduardo Castillo Mendoza.

De la Prisión Provincial de Teruel: Ignacio Navarro Licer, Manuel Rubio Sánchez, Vidal Panadero Marzal.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Anselmo de Caso Zúñiga, Esteban Segret Domingo, Luis González Quintián.

Del Destacamento Penal de Quelzamuños (El Escorial): Manuel Rubio Muñoz.

Del Destacamento Penal de Puencarral (Madrid): Francisco Rico Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se transcribe relación de los dieciséis Notarios nombrados para igual número de Notarias, en virtud de oposiciones libres, en el Colegio Notarial de Zaragoza.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de oposiciones libres, convocadas por el Colegio Notarial de Zaragoza, se nombran a los señores que a continuación se detallan, para servir las Notarias que se expresan:

1. D. Celestino Mas Alcaraz, Notario de Mallén.
2. D. Francisco Pastor Moreno, Notario de Calaceite.
3. D. Joaquín Sapeña Tomás, Notario de Benabarre.
4. D. Francisco Manrique Moreno, Notario de Brea.
5. D. Tomás Brioso Escobar, Notario de Tardienta.
6. D. Emilio Durán Corsanego, Notario de Ayerbe.
7. D. Agustín María Altés Salafranca, Notario de Benasque.
8. D. Antonio Cuerda de Miguel, Notario de Albarracín.
9. D. José Jordi de Carricarte, Notario de Aliaga.
10. D. Federico Nieto Viejobueno, Notario de Adahuesca.
10. D. Rafael Otero del Palacio, Notario de Cantavieja.
12. D. Eugenio A. Carballo Fernández, Notario de Mosqueruela.
13. D. Emilio González Madroño Domínguez, Notario de Albalate de Cinca.
14. D. Maximino Turiel Santiago, Notario de Berdún.
15. D. Mariano Díaz González, Notario de Arén.
16. D. Marcelo Sánchez Calvo, Notario de Villarluengo.

Madrid, 24 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se readmiten al servicio activo y se promueven a las distintas categorías que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Acordado por Ordenes de este Ministerio, fecha 24 de octubre pró-

simo pasado, dejar sin efecto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, las de 18 de septiembre de 1939, las de 22 de enero, 11 de mayo y 15 de junio de 1940, por la que fueron separados del servicio y dados de baja en el escalafón de los de su clase, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Emilio Herraiz Carrillo, don José Antonio Baca López, don Ramón González Gallego y don Pablo López Serrano;

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la separación de don José Antonio Baca López tenía éste la categoría de Jefe de Prisión de Partido de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, categoría que se hallaba dotada en los presupuestos generales del Estado con el haber anual de 5.000 pesetas; que en las fechas en que tuvo lugar la separación de don Emilio Herraiz Carrillo, don Ramón González Gallego y don Pablo López Serrano, tenían éstos funcionarios la categoría de Oficiales de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, categoría que se hallaba dotada en los presupuestos generales del Estado con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que en la exposición de motivos del Decreto de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de vacantes derivada de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, se dice que la índole revisable de los pronunciamientos recaídos en los expedientes de depuración, hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularlas con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de cada funcionario se encamina el artículo tercero de dicho Decreto, en el que se dispone que en caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviere la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo, y que el excedente que como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala será amortizado con ocasión de la primera vacante;

Resultando que dicho señor Baca López, como tal funcionario de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, tenía el número 225 en el escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don Aquilino Hernández García y don Ramón Menéndez Argumosa; que el señor Herraiz Carrillo, como tal funcionario de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de

Prisiones, tenía el número 526 en el escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don José Pitádua del Monte y don Aureo Alvarez Machuca, en la actualidad fallecidos; que el señor López Serrano, como tal funcionario de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, tenía el número 1.212 en el escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don Antonio Ruiz Gómez y don Emilio Alegre Fernández; que el señor González Gallego, como tal funcionario de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, tenía el número 1.319 en el escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don Conrado Durántez Velasco y don Andrés Crevillén Banegas;

Considerando que el caso de los señores don José Antonio Baca López, don Emilio Herraiz Carrillo, don Pablo López Serrano y don Ramón González Gallego se halla, precisamente, comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, puesto que tanto los expedientes que motivaron sus separaciones, como el de revisión en el que han acordado sus reingresos en el Cuerpo de Prisiones, fueron tramitados, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con las Ordenes de 24 de octubre próximo pasado y Decreto de 22 de abril últimamente citado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren admitidos al servicio activo a don José Antonio Baca López, don Emilio Herraiz Carrillo, don Pablo López Serrano y don Ramón González Gallego, si bien imponiéndoles a todos ellos la sanción de inhabilitación para puestos de mando o de confianza, quienes ocuparán en el escalafón general de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones los números y categorías que a continuación se detallan:

Don José Antonio Baca López deberá ocupar el número 53 del mencionado escalafón general de la Sección Técnico-Auxiliar, con la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase y haber anual de 9.600 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho escalafón entre don José Gordo Gordo, número 52, y don Ramón Menéndez Argumosa, número 54, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Don Emilio Herraiz Carrillo deberá ocupar el número 130 del mencionado escalafón general de la Sección Técnico-Auxiliar, con la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase y haber anual de 9.600 pesetas, debiendo

figurar como tal en dicho escalafón entre don Teodoro Luis Sánchez Fuentes, número 129, y don Manuel Ruiz Terry, número 131, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Don Pablo López Serrano deberá ocupar el número 383 del mencionado escalafón general de la Sección Técnico-Auxiliar, con la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho escalafón entre don Antonio Ruiz Gómez, número 382, y don Emilio Alegre Fernández, número 384, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Don Ramón González Gallego deberá ocupar el número 420 del mencionado escalafón general de la Sección Técnico-Auxiliar, con la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho escalafón entre don Conrado Durántez Velasco, número 419, y don Andrés Crevillén Banegas, número 421, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo.

Segundo. Los mencionados funcionarios deberán ser destinados por esa Dirección General de Prisiones donde las necesidades del servicio lo requieran, gestionándose la aprobación del oportuno crédito de la Presidencia del Gobierno.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenégui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se amplía la inscripción de «Metrópolis, S. A.», de Madrid, al ramo de Transportes y se aprueban las pólizas y las tarifas presentadas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Metrópolis, S. A.», para que le sea concedida la ampliación de inscripción en el Registro Especial creado por el artículo 1 de la Ley de Seguros al ramo de Transporte, al que se propone extender su actividad aseguradora, y solicitando al mismo tiempo se le aprueben los modelos que adjunta de pólizas de Seguro contra los riesgos de transporte de mercancías en camiones automóbiles, póliza española para el Seguro marítimo de mercancías y otros intereses del

cargador, póliza flotante de Seguros marítimos sobre mercancías y póliza para el Seguro de mercancías en el transporte por ferrocarril o vía aérea y de paquetes en cualquier régimen, así como las tarifas correspondientes para operar en el citado ramo de Transporte (marítimo, terrestre, por ferrocarril, por autocamión y de paquetes postales).

Vistos igualmente los documentos que remite y los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a la ampliación solicitada, autorizando a la Entidad para la práctica de operaciones de seguro y reaseguro en el ramo de Transportes, aprobando asimismo las pólizas y tarifas presentadas, por encontrarse todo ello de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—
R. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se readmite a su servicio al Portero de la Aduana de Huelva don Angel Martínez González, con privación de puestos de mando y confianza y pérdida, a todos los efectos, del tiempo que ha estado suspendido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 11/41 A., instruido a consecuencia de las sentencias dictadas contra el Portero de la Aduana de Huelva, don Angel Martínez González, en el cual, como consecuencia de las mismas, y para su cumplimiento, fué suspendido temporalmente, con fecha 28 de abril de 1941, y definitivamente por acuerdo ministerial de 11 de septiembre de 1942;

Visto el certificado de condena dictada por el Tribunal Especial para Represión de la Masonería y Comunismo, con la conmutación acordada por el Consejo de Ministros, en fecha 4 de julio de 1947, y el oficio del Servicio de Ejecutorias de dicho Tribunal, para ejecución del expresado acuerdo, según las Ordenes comunicadas de la Presidencia del Gobierno, de 15 de junio y 30 de noviembre de 1945, y 13 de noviembre de 1946,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto sea rectificado el acuerdo dictado con fecha 11 de septiembre de 1942, para dar cumplimiento al de la jurisdicción de Represión de la Masonería, en el sentido de que el que fué Portero de la Aduana de Huelva, don Angel

Martínez González, sea readmitido, a su servicio y anterior destino, con privación de puestos de mando y confianza y pérdida del tiempo que ha estado suspendido a todos los efectos. Dándose cuenta de esta resolución a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se concede a la Compañía «Unión Iberoamericana», domiciliada en Madrid, ampliación de inscripción a los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes del trabajo, Accidentes individuales, Responsabilidad civil y Daños a vehículos, con aprobación del aumento de capital, reformas de Estatutos y proposiciones, pólizas y tarifas presentadas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Unión Iberoamericana», con domicilio en Madrid, en la que, de conformidad con lo acordado en las Juntas generales extraordinarias de la entidad, celebradas el 9 de febrero y 14 de mayo del año en curso, solicita la ampliación de la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras a los Ramos de Incendios, Robo, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Responsabilidad civil y Daños a vehículos, y autorización para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguros en los indicados Ramos; aprobación de la ampliación de capital social suscrito a 5.000.000 de pesetas y 3.423.650 pesetas el desembolsado, y de las reformas introducidas en sus Estatutos, así como de los modelos de proposiciones y pólizas de las siguientes modalidades: Incendios; Combinado de Incendios, Robo y Expoliación; Incendios de Cosechas; Colectivo de Accidentes en la Industria; Colectivo de Accidentes en la Agricultura; Individual de Accidentes; Responsabilidad Civil de propietarios de automóviles; Combinado de automóviles; Responsabilidad Civil de propietarios de vehículos enganchados; y Responsabilidad Civil de Empresas Industriales y Comerciales, y, por último, aprobación de las tarifas relacionadas a continuación que proyecta aplicar en sus operaciones: de Incendios (sencillas) números 1, 2, 3 y 4; sencillas de Madrid-Barcelona (capitales) y de riesgos industriales diversos; Combinado de Incendios, Robo y Expoliación; Accidentes Individuales de derecho co-

mún; Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura y de Seguros de Automóviles.

Vistos igualmente los documentos públicos y privados que se aportan, justificación de las operaciones practicadas y los favorables en dictámenes emitidos por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ese Centro directivo, en los que se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Legislación vigente, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien en esta fecha acceder a la ampliación de inscripción solicitada autorizando a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «La Unión Iberoamericana» para la práctica de operaciones de Seguros y Reaseguros, en los ramos expresados, aprobando al propio tiempo la ampliación de capital y modificación estatutaria efectuadas, así como aprobar los modelos de proposiciones, pólizas y tarifas presentadas, por hallarse todos ellos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulan esta documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 1 de diciembre de 1947 por la que se autoriza a «Joaquín Dávila y Cía», Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Joaquín Dávila y Cía», Consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide,

Resultando que girada visita de inspección a los citados consignatarios manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de agosto último, que la contabilidad que tienen establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 12.000 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.000 pesetas,

Resultando que los consignatarios de referencia están conformes con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, raciones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «Joaquín Dávila y Cía», Consignatarios de buques para que, a partir del 1.º de enero del año 1948, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindán a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «SAFO», núm. 2.032, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del concesionario de la mina «SAFO», número 2.032, de la provincia de Salamanca, con fecha 8 de noviembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre dicha concesión.

Visto el artículo 66 de la Ley de 19 de julio de 1944;

Resultando que a la citada instancia le acompaña resguardo número 283, de

la Depositaria de Hacienda de Salamanca, acreditativa de haber satisfecho el importe del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Resultando que, según dispone el artículo 60, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la citada Ley, cuyo caso se cumple por renuncia del interesado,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «SAFO», número 2.032, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, con la advertencia de que no admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se concede a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.», autorización para levantar y colocar precintos en los aparatos de pesar marca «Avery».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Juan Martínez Morales, en representación de la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, paseo del Prado, núm. 12, por la que solicita le sea prorrogada la autorización que por cinco años le fué concedida con fecha 6 de octubre de 1942 para levantar y colocar precintos en los aparatos de pesar marca «Avery» en todo el territorio nacional y pidiendo también prórroga de la autorización que tiene concedida por dos años la misma Sociedad para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas de diferentes marcas en la zona comprendida por las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Avila, Segovia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Islas Canarias, Norte de Africa, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño.

Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.», autorización para levantar y colocar precintos en los aparatos de pesar marca «Avery», por el periodo de cinco años y para todo el territorio nacional.

2.º Asimismo conceder a la misma Sociedad la autorización solicitada en orden a las diferentes marcas de aparatos de pesar por el periodo de dos años y para las provincias siguientes: Madrid, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Avila, Segovia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Islas Canarias, Norte de Africa, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño.

3.º Los precintos que coloque la mencionada Sociedad llevarán como diseño la marca «Avery», juntamente con el número 38 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

4.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

5.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se deja sin efecto la Orden de 4 de diciembre de 1939 en virtud de la cual se separaba del servicio al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don Facundo Hernández Alguró.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido en trámite de revisión a don Facundo Hernández Alguró, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en situación de excedencia voluntaria, que fué separado del servicio por Orden de 4 de diciembre de 1939, en aplicación de los artículos 5.º, 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la referida Orden de 4 de diciembre de 1939, en virtud de la que fué separado del servicio don Facundo Hernández Alguró, el cual, en su consecuencia,

volviera a permanecer en la misma situación de excedencia voluntaria en que se encontraba en el momento de su separación, previniéndose que en el caso de solicitar su reingreso en el servicio activo podrá concedersele éste en la forma reglamentaria, si bien con la sanción de no poder desempeñar cargos de mando o de confianza durante el periodo de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Andrés Parra Cebeira.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés Parra Cebeira, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que presta sus servicios en los Centrales de este Departamento, cuyo subalterno deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 30 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se rectifica un error de transcripción sufrido al redactar el Decreto de 9 de enero último por el que se concedió a don Pedro José Pons Menéndez la admisión temporal de suela en piezas para fabricación de calzado.

Excmo. Sr.: Publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 28 de febrero último el Decreto de 9 de enero por el que se concede a don Pedro José Pons Menéndez la admisión temporal de suela en piezas enteras de curtición antigua de castaño para la fabricación de calzado de señora destinado a la exportación, se observa que se ha cometido un error de transcripción al señalar en el párrafo cuarto del artículo séptimo de dicho Decreto el peso neto total de suela importada.

que ha de emplearse en cada par de zapatos de tipo fantasía que se fabrique.

Y siendo deducible el verdadero peso de los rendimientos y mermas indicados en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, por lo que es evidente que no se trata de una rectificación que afecte al fondo del referido Decreto.

Este Ministerio ha resuelto que se reproduzca a continuación el repetido artículo, debidamente rectificado:

«Artículo séptimo.—La primera materia importada se empleará para la confección de las suelas, plantillas, contrafuertes y punteras fuertes del calzado a exportar, siendo el resto de los materiales, cuya naturaleza es variable, de origen nacional.

El peso bruto de dicha primera materia que se necesita para la confección del calzado depende de la clase del mismo que se haya de exportar, de las dos que se autorizan para esta concesión: por cada par de zapatos de señora con tacón bajo de suela, tipo sport, se requieren seiscientos doce gramos, peso bruto, de suela importada, y para cada par de zapatos de señora, de fantasía, con tacón de madera, son precisos trescientos cincuenta gramos, peso bruto.

Las mermas, ocasionadas por el corte de las piezas, separación de las partes de inferior calidad y recorte de las plantillas, se estiman en un veinte por ciento de dicho peso bruto, o sea, el de la pieza tal como ha sido importada, debiendo estos residuos satisfacer los derechos arancelarios correspondientes.

Por consiguiente, el peso neto total de la suela importada que contendrá, en las diferentes partes en que ésta se emplea, un par de zapatos ya terminado, ha de ser cuatrocientos noventa gramos en los de tipo sport y doscientos ochenta gramos en los de fantasía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—Por delegación, Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de mayo de 1948 por la que se ordena la celebración de un cursillo de "Inseminación artificial" en León y otro de "Parasitosis" en Granada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a técnicos Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque, con las mismas normas de los años anteriores, la celebración de dos cursillos sobre estudio y práctica de «Inseminación artificial», a celebrar: uno, en julio, en la Estación Pecuaria de León, y otro, en el próximo otoño, en Madrid; y un cursillo sobre estudios de «Parasitosis», en colaboración con el Instituto Nacional de Parasitología, en Granada.

En los cursillos de Madrid y Granada se concederán becas, en la cuantía y número que el presupuesto permita.

Tanto los gastos de becas como de profesorado y material se librarán con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio para el presente año.

Madrid, 1 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil, por modificación de plantilla dispuesta por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla de la Escuela Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y promovidos a la categoría de Jefes Superiores de Administración Civil, con antigüedad de primero de enero del corriente año, los seis funcionarios que figuraban en los primeros puestos del Escalafón, como Jefes de Administración Civil de primera clase, procede verificar la correspondiente corrida de escala, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en movimiento reglamentario de escala, se nombren Jefes de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», con el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, a don José Pérez Andréu, don José Navasa Merino, don Francisco Alonso del Real Contreras, don Pelayo Rodríguez Gernés, don Joaquín Sanz Lodre, don Pedro Rodríguez López, don José Beltrán Soler, don Narciso Villar Goñi, don Melitón Martínez-Pardo Martín y don Antonio Cárcer Disdier.

Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, a don José Jimeno Carpi, don Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda, don Conrado Miguel Carreras, don Carlos González Pinto, don Narciso Oliva Moreno, don Manuel Canser Larios, don Juan Moreno Gortari, don José Mayorga Briones, don Ramón Gil García, don Inocencio Gaztelumendi Lecuona, don Alberto Manero Maestro, don Fernando Señas Encinas y don Miguel de Castro Gutiérrez.

Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, a don Angel Espejo Galtés, don Manuel Nieto Carrasco, don Luis García Velasco, don Nicasio León Bencomo, don Gustavo Casanova Ferreras, don Vicente Germán Rodrigo Hernández, don José Carmona Victorjo, don José Valenzuela Kozano, don Ramón Pineda Moreno, don Cristóbal Hidalgo del Brío, don Juan Muñoz Botín, doña Purificación Sánchez Nogueñas, don Nicolás Martínez Escámez, don Emilio Fernández Miranda y doña Julia Goñi Díaz.

Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce

mil pesetas, a doña Victoria Martínez Puebla, don Juan Fernández Fernández, don Emilio Díez Silverio, don Carlos Hartley y de Górgolas, don Emilio Femenia Alisedo, don Ildefonso Velasco de Toledo, don Nabor Quintata Montoto, don Manuel González Beauchy, don Arturo Barón García, don Luis Cuadrado y Romero de Tejada, don Jerónimo Martín Contra, don Remigio Lovelle Alén, don Leopoldo García-Durán y Parages, don José María Salcés Seijo (que continuará en la situación de excedencia forzosa, con arreglo al Decreto de 25 de noviembre de 1940, por prestar sus servicios en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional), don José Antonio González Cienfuegos, don Pío Ogea Porta (que continuará en la situación de excedencia forzosa, con arreglo al Decreto de 25 de noviembre de 1940, antes citado), don Diego Yeste Garrido y don Enrique Pasarón y García de la Rasilla.

Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Manuel Espinosa Martín, don Rafael Calatrava Romero, don Luis Gallego Benítez, don Fernando Balseyro Rodríguez (que continuará en la situación de excedencia forzosa, con arreglo al Decreto de 25 de noviembre de 1940), don José Oliver Cárdenas, don Gabriel Lucio Salcedo Ruiz, don Enrique Fernández-Prieto Domínguez, don Gonzalo Botija Cabo, don Luis Caroso Llanera, don Manuel Vázquez Pérez, don Aurelio Delgado Martín, don Antonio Casaos Sanz, don Joaquín Checa Almohalla, doña Pilar Alvaro Calero, doña Emma Goyanes Inyesto, doña María Victoria de la Fuente Hita, doña Pilar Boto Uruñuela, don Juan Esteban Coca, doña Amparo Jara Pérez y don Luis Pérez Prieto.

Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don José Luis Yagüe Espinosa de los Monteros, don Manuel Echevarri Balmaseda, don Antonio Hermoso de Mendoza, don Cesáreo Pérez y Pérez Abascal, don Francisco Fernández Ordeza, doña Matilde Navarro Márquez, don José Rodríguez Puebla, don Justo Urquiza y García Camba, don Florencio Guerra Sierra, don José María Naharro Mora, don Francisco Valdelomar Montes, don José Cordero Cordero, don Salvador Grau Fernández, don José Castel-Ruiz-Puebla y don Antonio Fernández Contra.

Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Antonio González-Madroño y Simonaltuna, don Pedro Igual Alfa, don Víctor José González Llerandi, don Manuel Chausa Arosa,

don Jesús Alvarez Varela y don José López Franco.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1948.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto de obras de reparación y ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación, reforma y reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco de Asis Fort, y

Resultando que el importe total de la ejecución material de los proyectos hasta ahora aprobados, sumada a la del presente, se eleva a la cantidad de pesetas 4.759.492,20. Corresponde, por tanto, a esta cifra, la aplicación de la tarifa primera, grupo cuarto, el 3,50 por 100 de honorarios facultativos, deduciéndose el 28 por 100 que previene el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que establece el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que la cantidad total a que asciende el importe de las obras a realizar, se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.075.944,33 pesetas.
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, el 1,75 por 100, con los descuentos anteriormente expresados, 6.778,45 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 6.778,45 pesetas.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.067,07 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 2.689,86 pesetas.

Plus de carestía de vida y cargas familiares, calculado sobre el importe de la mano de obra, 68.068,78 pesetas.

Total: 1.164.326,94 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente este proyecto en 7 de octubre del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto el 7 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 27 de los corrientes;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación y reparación del Instituto Nacional de

Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, por su importe total de 1.164.326,94 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras en las zonas de ensanche de la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de explanación de las calles B y C en las zonas de ensanche de la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Jenaro de la Fuente;

Resultando que el proyecto fué informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en el sentido de no considerar el proyecto que nos ocupa como independiente, sino teniendo en cuenta que forma parte de un total integrado por los proyectos parciales que se han aprobado y ejecutado hasta la fecha, los cuales se elevan por su ejecución material a 5.782.387,18 pesetas. En este sentido lo ha corregido el Arquitecto autor del trabajo y en posterior informe del citado Organismo consultivo, significa que, habiéndose corregido dicho extremo, además de agregarse el plus de carestía de vida y cargas familiares, conforme se aconsejaba en el informe de referencia, manifiesta puede llevarse a cabo la aprobación del proyecto;

Resultando, en su consecuencia, que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: importe de los proyectos aprobados, 5.782.387,18 pesetas; corresponde la aplicación del 4,50 por 100 y los descuentos del 37 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, sobre la ejecución material del presente proyecto, que importa 250.692,98 pesetas; honorarios por formación de proyecto, aplicada la tarifa y descuentos expresados anteriormente, 1.776,79 pesetas; ídem ídem por dirección de las obras, 1.776,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.066,07 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 62.859,09 pesetas; total, pesetas 318.171,72;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 4 y 20 de diciembre pasado, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 318.171,72 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, distribuido por Decreto de 2 de marzo de 1945, que las obras se realicen por el sistema de administración y se libren a favor del Administrador de la Universidad de Santiago, don Luis Iglesias Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María la Blanca, de Toledo, Ciudad Monumental, importante pesetas 24.451,58.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Santa María la Blanca, en Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 24.451,58 pesetas; Resultando que el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de reparación, pavimento deteriorado y cubiertas, consolidación de la fachada principal en su zona baja, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 24.451,58 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material, 20.042,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 501,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 300,63 pesetas; a premio de pagaduría, 100,21 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.002,11, y a plus de carestía de vida, 2.004,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informe la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; debiendo librarse la cantidad de 24.451,58 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «Justicia»; con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 7.º, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Real Colegiata de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, importante 49.378,21 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Real Colegiata de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 49.378,21 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la reparación de las cubiertas y consolidación de los contrafuertes, obras precisas y urgentes para la conservación del Monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.378,21, de las que corresponde a la ejecución material 40.528,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942; 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.927,65 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 578,29 pesetas; a premio de pagaduría, 202,91 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 2.029,10, y a plus de carestía de vida, 4.058,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pro-

yecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.378,21 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 7.º «Ciudades y Conjuntos Monumentales» del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación del edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla; y

Resultando que la cantidad total de 46.837,10 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras a ejecutar, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 41.696,08 pesetas.
Premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 208,48 pesetas.
Plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.932,54 pesetas.
Total, 46.837,10 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto de obras en fecha 2 de enero último;

Resultando que el edificio donde se halla instalado el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla es de propiedad privada y arrendado por el Estado para tal fin;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél el día 11 siguiente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes;

Considerando que dichas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de reparación a realizar en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Alberto Balbontín de Or-

ta, por su presupuesto total de pesetas 46.837,10, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras en la Iglesia de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la iglesia de la Universidad de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaqueró;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 339.863,43 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 45.679,63 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, tarifa primera, grupo quinto, 3 por 100 sobre la ejecución material, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.097,95; ídem ídem por dirección de las obras, 5.097,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.058,77 pesetas; total, 398.797,73 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Con-

tabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 2 y 18 de marzo de 1948 la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 398.797,73 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración y se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador del Centro, don Luis Iglesias Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba la instalación de calefacción en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián para la instalación de calefacción en el edificio ocupado por dicho Centro;

Resultando que, entre los tres presupuestos remitidos, el más económico es el de la casa «Nueva Instaladora de Calefacción», cuyo presupuesto asciende a 138.675 pesetas;

Considerando que el excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital ha presupuestado y está dispuesto a abonar una parte de los gastos que ocasione dicha instalación, cuya cuantía asciende a pesetas 106.000, según certificado expedido por el Interventor de fondos del mismo con fecha 14 de marzo de 1947;

Considerando que, de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, procede hacer la adjudicación a la ya referida casa «Nueva Instaladora de Calefacción», por el presupuesto ya indicado;

Considerando que las referidas instalaciones son precisas y de máxima urgencia;

Considerando que dicha adquisición pueda realizarse por el sistema de administración, como se ha hecho en circunstancias análogas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto en 15 y 23 de marzo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa comercial «Nueva Instaladora de Calefacción», por su presupuesto de pesetas 138.675, de las cuales el Ayuntamiento de San Sebastián, según certificado que adjunta, abonará 106.000 pesetas, y el resto, o sea 32.675 pesetas, serán abonadas por este Departamento con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de construcción e instalación de una estatua del Emperador Carlos V en el patio central de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, para la construcción de una estatua del Emperador Carlos V, con destino a ser instalada en el patio central de dicha Universidad;

Resultando que, asimismo, remite proposiciones formuladas por varios escultores para la construcción de la expresada obra, apareciendo como la más conveniente, la presentada por el escultor don Pedro Barral, por el precio de pesetas 31.400, así como por las demás condiciones de su oferta;

Considerando que la instalación de que se trata es procedente, ya que el Emperador Carlos V fué el fundador de dicho Centro;

Considerando que en 15 y 23 de marzo próximo pasado, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata para la construcción de la estatua citada y de la oferta de don Pedro Barral, por la cantidad de 31.400 pesetas, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de aparatos eléctricos con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar para la adquisición de aparatos eléctricos con destino a aquel Centro;

Resultando que los presupuestos que se acompañan son de tres casas comerciales, dos de la misma localidad, y una de Salamanca, siendo el más económico el de la Casa «Luis Arribas», de Béjar, por su presupuesto de 14.950 pesetas;

Considerando que existiendo dos con el mismo presupuesto, procede hacer la adjudicación a la citada Casa «Luis Arribas», ya que se trata de un industrial de la misma localidad, y es el más económico;

Considerando que el material a que se refiere este expediente es de suma importancia y urgencia para poder ser inaugurado el edificio de nueva construcción para el expresado Centro;

Considerando que la referida adquisición puede realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto en 16 y 23 de marzo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del material de referencia a la Casa Comercial «Luis Arribas», por su presupuesto de pesetas 14.950, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo,

grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de don Luis Arribas, por medio de la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de ornamentos para el culto de la Iglesia del Espíritu Santo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rector de la Santa Iglesia del Espíritu Santo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el que solicita la adquisición de ornamentos sagrados, destinados al culto en la misma;

Resultando que remite, asimismo, una sola oferta para la confección de aquéllos, significando que ha resultado la única la presentada por las Reverendas Madres Adoratrices de Madrid, Casa Central, por un importe de 75.700 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son muy necesarias, por exigirlo así las ceremonias y culto que en dicha iglesia tienen lugar;

Considerando que en 16 y 23 de marzo próximo pasado, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose a las Reverendas Madres Adoratrices de la Casa Central de Madrid, por el importe expresado de pesetas 75.700, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente adicional de obras para el Museo de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre el proyecto adicional de obras por revisión de precios en el Museo de América de la Ciudad Universitaria, de Madrid; y

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario en fechas 20 de marzo y 2 de julio de 1947, el Arquitecto inspector nombrado al efecto, señor Fisac Serna emite, en 15 de noviembre último, informe en el que estima que puede ser atendida la petición de los Arquitecto-directores de las obras del Museo de América, previo informe definitivo de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que dicha Junta informa favorablemente el proyecto en fechas 19 de diciembre último y 24 de febrero del corriente año;

Resultando que la ejecución material del primitivo proyecto ascendía a pesetas 9.234.136,42, a la que, incrementada la ejecución material del actual proyecto, importante 4.578.035,90 pesetas, da un total de 13.812.172,32 pesetas para la de-

terminación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de honorarios facultativos por dirección de obra;

Resultando que la cantidad total de 5.270.692,72 pesetas a que asciende el presupuesto actual, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 4.578.035,90; honorarios de Arquitectos por dirección de obra, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, con deducción del 60 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 25.179,20 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 15.107,52 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 11.445,08 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, según instrucciones de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, 640.925,02 pesetas; total, 5.270.692,72 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad (toma razón) del gasto en fecha 4 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 17 de dicho mes;

Considerando que, dada la índole del presupuesto que nos ocupa, y teniendo en cuenta que no ha sido preciso redactar nuevo proyecto, que modifique el primitivo, no procede el abono de honorarios facultativos en concepto de formación de proyecto, acreditándose en el resumen anterior únicamente los que corresponden por dirección de obra, a cuyo efecto se ha incrementado la ejecución material actual con la del proyecto primitivo, para la fijación del coeficiente a aplicar, y de cuyo resultado se ha detruido los tanto por cientos que determina la vigente legislación;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, no sólo por haberse utilizado tal procedimiento en la ejecución del primitivo proyecto, sino también porque así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras por revisión de precios, a realizar en el Museo de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid, por su total importe de 5.270.692,72 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la adquisición de material para instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, para la adquisición de material de instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma;

Resultando que remite también oferta de tres casas suministradoras del mobiliario que se precisa, y aconseja que se lleve a cabo la adquisición de que se trata en la siguiente forma: Al indus-

trial señor Martínez Herrera, se le adjudican los siguientes suministros: material de la clase número 2, mobiliario de la misma, 36.600 pesetas; clase número 7, 22.500 pesetas; despacho del señor Bibliotecario, 9.050 pesetas; Biblioteca, 62.450 pesetas; despacho del señor Decano, pesetas 30.000; clase de Arte, 41.750 pesetas. Al industrial señor Rivera, los siguientes Departamentos: Sala de alumnos, mobiliario, 12.250 pesetas; clase número 5, pesetas 42.750; clase número 8, 26.700 pesetas; vestíbulo Biblioteca, 11.300 pesetas; Decanato, 36.400 pesetas; cuatro Seminarios, 40.200 pesetas. Al industrial señor Rodríguez, los siguientes Departamentos: Secretaría, mobiliario, 5.850 pesetas; Galería, 4.690; clase número 1, 13.940 pesetas; clase número 3, 15.865 pesetas; clase número 4, 17.095 pesetas; clase número 6, 16.635 pesetas; laboratorio fotográfico, 5.665 pesetas; cinco despachos de Investigadores, 30.250 pesetas; Seminario de Arte, 25.265 pesetas; Galería, 9.920 pesetas. Total, 517.145 pesetas.

Considerando que la instalación que se proyecta es necesaria y urgente:

Considerando que en 4 y 31 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su expresado importe de 517.145 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en la casa núm. 5 del Cantón del Toral, en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, importante 31.007,14 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del soportal correspondiente a la casa número 5 del Cantón del Toral en Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 31.007,14 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone suprimir una columna y arcos de fundición, que son los elementos discordantes en aquella ciudad, sustituyéndola por elementos de piedra, que armonicen con el resto de los soportales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 31.007,14, de las que corresponden a la ejecución material, 25.415,79 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.270,79 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 381,23 pesetas; a premio de pagaduría, 127,07 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.270,75 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.541,50 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo

informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de marzo del corriente año y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 31.007,14 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y de acuerdo con el informe emitido por la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado, autorizar al Arquitecto señor Pons Sorolla para que, con las formalidades reglamentarias, proceda a la venta de los arcos y columnas de fundición que no han de utilizarse en las nuevas obras, cuyo importe deberá reintegrar al Tesoro en la Sección quinta del presupuesto de ingresos y concepto de «Recursos eventuales», dando cuenta de haber efectuado el ingreso a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de Madrid, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Vicepresidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Resultando que, asimismo, remite oferta de varias Casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado, la que presenta la Casa Llacer, por un importe de 308.054 pesetas;

Considerando que la instalación del Organismo de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 16 y 23 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho presupuesto por su expresado importe de 308.054 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, debiendo abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material pedagógico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar para la adquisición de material pedagógico con destino a aquel Centro;

Resultando que entre los varios presupuestos de distintas casas remitidos solamente hay una en aquella provincia que los presenta completos, que es la casa «Antonio González del Rey», de Salamanca; que a su vez hace dos presupuestos distintos, siendo el más económico el señalado con el número 2, y que asciende a 107.250 pesetas;

Considerando que de conformidad con la propuesta formulada por el Centro procede hacer la adjudicación a la ya referida casa de «Antonio González del Rey» por el mencionado importe, ya que es el más económico;

Considerando que por tratarse de un centro cuyo edificio, de nueva construcción, va a ser inaugurado y es urgente el dotarle del nuevo material necesario;

Considerando que la referida adquisición puede realizarse por el sistema de administración como ya se ha dicho en otras circunstancias análogas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 16 y 24 de marzo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del material de referencia a la casa comercial «Antonio González del Rey», de Salamanca, por su presupuesto núm. 2 de 107.250 pesetas; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de don Antonio González del Rey, por medio de la Delegación de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en la iglesia del Monasterio de Melón (Orense), Monumento Nacional, importante 46.392,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Melón (Orense), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Fidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 46.392,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras de retejo de la iglesia; desencalado general de su interior, con rejuntado de la sillería y consolidación de dovelas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 46.392,45, de las que corresponden a la ejecución material 36.336,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.725,97 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 517,78; a premio de pagaduría, pesetas 181,68; a plus de cargas familiares, 2.543,54 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.087,08 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de

septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo del corriente año y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 46.392,46 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueban obras en la iglesia de la Sangre de Alcover (Tarragona). Monumento Nacional, importante 39.639,70 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de las ruinas de la iglesia de la Sangre de Alcover (Tarragona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 39.639,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar parte de las fábricas y arcos del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.639,70, de las que corresponden a la ejecución material, 33.342,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 791,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 475,13 pesetas; a premio de pagaduría, 166,71 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 4.071,18 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo del corriente año, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse

la cantidad de 39.639,70 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Pública de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Cuenca para la adquisición de mobiliario con destino a los nuevos locales de ese Centro;

Resultando que de los presupuestos remitidos, el más ventajoso para los intereses del Estado es el de la Casa Pérez Hidalgo, de dicha localidad, por un total importe de 102.573 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es precisa y necesaria para dotar a los nuevos locales del material a que se hace referencia;

Considerando que la adquisición a que se refiere este expediente puede hacerse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 16 y 23 de marzo último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia por su total importe de 102.573 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de la casa adjudicataria, don Apolonio Pérez Hidalgo, por mediación de la Delegación de Hacienda de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de instalación de Laboratorio de Química en el edificio de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de un Laboratorio de Química en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 187.911,50, y que asciende a pesetas 224.730,03, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con arreglo al coeficiente de los proyectos anteriores, que sumados hacen un total de 7.770.061,43 pesetas; 2,25 por 100 del presupuesto actual, de ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 42 por 100 del 7 de junio de 1933, pesetas 1.226,12; al mismo por dirección de la obra y con iguales descuentos, pesetas 1.226,12; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 735,67; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 469,77; pluses de cargas familiares y carestía de vida, 33.160,85 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta

Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyectos para ejecutarlas, procediendo, por tanto, el abono de honorarios facultativos al arquitecto autor del mismo;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1946, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 17 y 24 de marzo último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 224.730,03 pesetas, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de instalación de una cantina en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de una cantina en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, por un presupuesto de ejecución material de 95.782,54 pesetas; y que asciende a un total de 114.549,70 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: Pluses por cargas familiares y carestía de vida, 16.902,79 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con arreglo al coeficiente de la suma actual, proyecto y los anteriores aprobados, que hacen un total de pesetas 7.865.843,97 pesetas, 2,25 por 100 de la ejecución material del actual (grupo quinto, tarifa primera), una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 42 por 100 del 7 de junio de 1933, 624,98 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 624,98 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 374,96 pesetas, y 0,25 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 239,45 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata son de suma importancia para el fin a que se dedican;

Resultando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1946, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 16 y 24 de marzo último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 114.549,70 pesetas; que se abonarán con cargo al

capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de abril de 1948, por la que se aprueba la concesión de un crédito a la Universidad de Oviedo para constituir el «depósito previo» a la expropiación de una finca para instalación de los campos de deportes de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para la concesión de un crédito de 22.796 pesetas a la Universidad de Oviedo, para constituir el reglamentario «depósito previo» a la expropiación de la finca denominada «Casa y Pajares», para instalación de los campos de deportes de dicho Centro, aprobada por Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Resultando que el crédito solicitado es el importe del depósito previo que ha de constituirse para la definitiva expropiación de la finca de labor antes mencionada, cantidad que revestirá el carácter de anticipo sobre la que en definitiva resulte como precio de la finca a expropiar;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 30 del pasado mes de marzo, tomó razón del gasto de 22.796 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó en fecha 31 del mismo mes y año;

Considerando que se han cumplimentado todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente el expediente de que se trata, concediendo a la Universidad de Oviedo un crédito por valor de 22.796 pesetas, importe del «depósito previo» que ha de constituirse para la definitiva expropiación de la finca de referencia, cantidad que revestirá el carácter de anticipo sobre la que en definitiva resulte como precio de la finca a expropiar, cantidad que se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» contra la Delegación Provincial de Hacienda de Oviedo, a favor del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de aquella Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se aprueban obras de reforma en la Biblioteca Pública Provincial y Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Biblioteca Pública Provincial y Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto de ejecución material, de pesetas 26.196,78, y que asciende a 31.755,70 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios al Arquitecto por formación y dirección de obra, 8,80 por 100, según tarifa primera, grupo cuarto, una vez deducido el 50 por 100 que deter-

mina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.152,65 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre el total de los de Arquitecto, 345,79 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 130,98 pesetas; plus por cargas familiares y carestía de vida, 3.929,56 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son de suma necesidad para el desenvolvimiento del servicio del mencionado Centro;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada la pequeña importancia de las mismas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 18 y 23 de marzo último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 31.755,70 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero del vigente presupuesto, ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz), y

Resultando que por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 25 de noviembre de 1940, fué aprobado un proyecto de obras de ampliación y reforma del Centro que nos ocupa, por un total importe de pesetas 723.270,84, con una ejecución material de 684.267,60 pesetas. Asimismo, en 10 de septiembre de 1945, el Consejo de señores Ministros aprueba un proyecto de obras de terminación, importante 1.193.153,62 pesetas, con una ejecución material de 1.160.864,19 pesetas;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente el proyecto en fechas 3 y 13 de febrero último, respectivamente;

Resultando que la cantidad total de pesetas 1.124.006,61 a que asciende este proyecto, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 1.009.295,19 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de los dos que le sirven como antecedentes, con deducción del 18 por 100 que previene el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 7.241,69 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 7.241,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.345,01 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 5.046,47 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 90.836,56 pesetas. Total, pesetas 1.124.006,61;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 2 de marzo último, y la Intervención Ge-

neral de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 18 de dicho mes;

Considerando que el presente proyecto de obras es consecuencia de los que fueron aprobados en 25 de noviembre de 1940 y 10 de septiembre de 1945, por lo que procede, a efectos de determinación del coeficiente a aplicar para la fijación de honorarios facultativos, incrementar a la ejecución material de este proyecto, las de los dos que le sirven como antecedente;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que así ha venido haciéndose en los proyectos anteriormente aprobados, y por permitirlo el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obra de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz), redactado por el Arquitecto señor Solesio, por su total importe de 1.124.006,61 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un fichero con destino al «Refranero Ideológico Español», que se confecciona por encargo de la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de un fichero, con destino al «Refranero Ideológico Español», que se confecciona por encargo de la Real Academia Española; y

Resultando que el Académico de la misma, don Luis Martín Kleiser, remite presupuesto para adquisición de fichero y fichas, con destino al trabajo que realiza por encargo de la Real Academia Española, presupuesto que, formulado por la Casa «Monthispan», de Madrid, asciende a un total de pesetas 3.825;

Resultando que sólo se acompaña presupuesto de la mencionada Casa comercial por ser la única que tiene en el mercado ficheros de las dimensiones convenientes para el comenzado trabajo;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en fecha 15 de marzo último, y la Intervención Delegada de Hacienda del Departamento, fiscaliza aquél en 23 de dicho mes;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la Casa «Monthispan», de Madrid, para la adquisición de un fichero metálico con sus correspondientes fichas, con destino al «Refranero Ideológico Español», por su total importe de 3.825 pesetas, que se librarán a nombre del proveedor y con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas Nacionales de párvulos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas de párvulos que se insertan en esta Orden, sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de la resolución definitiva de los concursillos en tramitación.

Segundo.—Tendrá lugar este concurso-oposición en las capitales de Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán tomar parte todas las Maestras Nacionales en activo que cuenten dos años de servicios efectivos en propiedad, como mínimo, en Escuela Nacional, contados hasta la fecha de esta convocatoria, siempre que no estén sometidas a expediente ni se hallen cumpliendo sanción. Podrán solicitar en el Rectorado que cada una prefiera. A este concurso-oposición serán admitidas también las Maestras que se encuentren en situación de excedencia forzosa y reúnan las condiciones generales exigidas.

Tercero.—Desde el día siguiente de la publicación de esta Orden hasta las catorce horas del día 10 de mayo próximo, las Maestras que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán en la Delegación Administrativa del Distrito Universitario, en que deseen actuar:

a) Instancia acompañada de hoja de servicio, certificada.

b) Documentos que acrediten sus méritos.

c) Memoria sobre organización escolar; y

d) Recibos justificativos de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más las que corresponda por formación de expediente.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al período de iniciación de Escuelas de párvulos.

Cuarto.—Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidas a la Dirección General, y por conducto de la Delegación Administrativa podrán elevarse reclamaciones sobre la lista anterior, que deberá publicarse en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se hizo pública la lista.

Quinto.—El Tribunal, con sus respectivos suplentes, estará compuesto por un Profesor o Profesora numerarios de Escuelas del Magisterio; un Profesor de Religión; un Inspector o Inspectora profesionales de Enseñanza Primaria; un Director o Directora de graduada, por oposición, y dos Maestras de Escuelas maternas o de párvulos, propuestas, una de ellas, por el S. E. M., y la otra, por la Sección Femenina. La Maestra de menor edad actuará de Secretaria.

Sexto.—Resueltas las reclamaciones, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Dirección General Sección de Provisión de Escuelas—el número de solicitantes. Una vez constituido el Tribunal, entregarán las referidas Delegaciones a su Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de dicho importe la hará el Tribunal en la forma que determina el Real Decreto de 18 de junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos y la Orden ministerial de 2 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de junio), en lo que se refiere a Personal Auxiliar y Subalterno.

Séptimo.—El concurso-oposición comenzará en la segunda quincena del mes de julio, y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio. Escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa, Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del espíritu nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio. Oral, de formación profesional, en el que habrá de disertar la opositora durante un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre un tema elegido a suerte del cuestionario, de «Pedagogía fundamental», «Historia de la Pedagogía», «Didáctica», «Metodología y Organización escolar» y otro de especialización de enseñanza de párvulos, según el cuestionario que se inserta, sacado a suerte.

Tercer ejercicio. Práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación, ante un grupo de niños, de una lección elegida a suerte, del programa que presentó la opositora en su expediente. El Tribunal tendrá en cuenta, para la calificación de este ejercicio, el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado.

Octavo.—Los cuestionarios generales para estas oposiciones serán los aprobados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y el que se refiere a especialización de enseñanzas de párvulos, que se inserta a continuación.

Noveno.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio oral consta de dos partes y de una el práctico.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública la lista de aprobadas, formada por orden de mayor a menor puntuación obtenida en la suma de los tres ejercicios; en caso de empate, decidirá el mejor número escalafonal o de la lista de la promoción, y sólo se incluirá en la lista expresada un número de opositoras igual al de plazas adjudicadas a cada Rectorado. Las opositoras que no figuren incluidas deberán considerarse definitivamente eliminadas, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Décimo.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista de admitidas, el Tribunal reunirá a éstas y en sesión pública harán la petición de la vacante que cada una desee dentro de las señaladas al Rectorado respectivo, según la preferencia del número obtenido, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de este concurso-oposición la opositora que no compareciese por sí o por persona debidamente autorizada.

Undécimo.—Una vez terminada la adjudicación de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobadas, con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del Escalafón o de la lista de la promoción, destinos solicitados por la opositora y vacante que le fué asignada.

En casilla para «Observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal, por el obtenido en la lista de aprobadas por cada una de las mismas, con aproximación hasta cienmilésimas.

A la propuesta anterior acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de ma-

terial; y los expedientes y ejercicios de las comprendidas en la propuesta, enviando los de las no aprobadas a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

Duodécimo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobadas, ordenada de mayor a menor, por los cocientes que resulten de la división señalada en el párrafo 2.º del número anterior; en caso de empate, decidirá el mejor número escalafonal o de la lista de promoción. Asimismo se consignará el destino que corresponde a cada opositora, dando un plazo de quince días para reclamaciones, resueltas las cuales se elevará a definitiva por disposición ministerial, con la Orden aprobatoria del expediente de la oposición.

Décimotercero.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse deberán hacerse verbalmente ante el Tribunal en el acto de ocurrir el hecho que las motiva, y ratificarlas por escrito dirigido al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. En la primera sesión que el Tribunal celebre acordará lo que proceda sobre la reclamación presentada, con constancia razonada en el acta, y remitirá al Ministerio el escrito de reclamación unido al expediente de la oposición, conforme señala el número undécimo de esta Orden.

Décimocuarto.—La concurrencia a este concurso-oposición es compatible con la del concurso de traslados, en sus dos turnos de consortes y voluntario y con la del concurso-oposición a localidades de más de diez mil habitantes, pudiendo optar por cualquiera de los destinos que obtengan. La Escuela que con motivo de esta opción quedase sin cubrir, se considerará vacante del último día de agosto de 1948.

Décimoquinto.—En todo cuando no se regula, expresamente en los números anteriores, habrá de ser tenido en cuenta por el Tribunal y Delegaciones Administrativas lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo 5.º del mismo:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROGRAMA PARA PARVULOS

Tema I. Escuelas de párvulos.—Legislación reguladora de esta clase de Escuelas.

Tema II. La Maestra de párvulos.—Cualidades que debe reunir; necesidad de su especialización.—Formación moral y religiosa.

Tema III. El párvulo: su desarrollo físico.—Higiene y cuidados esenciales.—Enfermedades más corrientes.—Primeros auxilios.

Tema IV. Estudio de los sentidos.—Influjo de los sentidos en el desarrollo psicológico del niño.—Los sentidos desde el punto de vista didáctico.—La vista.—El sentido cromático.

Tema V. Estudio especial del sentido del tacto.—El tacto en la pedagogía montessoriana.—Actitudes correctas.

Tema VI. Trabajos manuales.—Su fundamento y aplicaciones: Plegado, cartonería, enfilado, manejo de rompecabezas y elementos cartográficos.—El corcho y la leulana.

Tema VII. Comedor escolar: su carácter familiar.—Labor de la Maestra en el comedor.—Dietética infantil.

Tema VIII. Educación intelectual del párvulo.—Juegos educativos, con fines in-

telectuales.—El juego en general: juegos libres y dirigidos.

Tema IX. Idea del número en el párvulo.—El cálculo.—La forma.

Tema X. Las Ciencias de la Naturaleza.—Observación directa. Animales domésticos.—Terrarios y acuarios.

Tema XI. Formación histórico-geográfica.—La familia, la Escuela, el pueblo como elementos para dicha formación.—Biografías.—Narraciones.—El Caudillo.

Tema XII. Iniciación a la lectura.—Lectura y escritura.—El método global.

Tema XIII. El lenguaje en el párvulo.—Principales anomalías: etiología, diagnóstico y tratamiento.

Tema XIV. El dibujo en general.—El dibujo como preparación para la escritura.

Tema XV. Ejercicios de memorización.—El recitado.—Personificación de fábulas y cuentos.—La Pedagogía manjoriana en el párvulo.

Tema XVI. Educación moral.—El problema de las inclinaciones.—Premios y castigos.—Hábitos de agilidad y precisión. Marchas y danzas.—El juguete y los juguetes.

Tema XVII. Gimnasia rítmica. — El canto.—Poesía escenificada.

Tema XVIII. Ambiente artístico en la Escuela de párvulos.—El decorado.—Elementos decorativos.—Colaboración de los alumnos.

Tema XIX. Formación religiosa: cómo se inicia.—El sentimiento religioso en el párvulo.—Oraciones y prácticas religiosas.

Tema XX. Pedagogía familiar. — La escuela de párvulos y la familia.—Necesidad de frecuente relación entre la escuela y el hogar.

VACANTES QUE SE CITAN, CON EXPRESIÓN DE LA LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO Y CLASE DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE ALAVA

Vitoria, ídem.—Sección graduada párvulos.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Alborea, ídem.—Párvulos.
Munera, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Castalla, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Castalla, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Elche, ídem.—Párvulos, núm. 3.
Orba, ídem.—Párvulos.
Pego, ídem.—Párvulos, núm. 3.
Pego, ídem.—Párvulos, núm. 4.
Villena, ídem.—Párvulos, núm. 2.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ahillones, ídem.—Párvulos.
Azuaga, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Badajoz, ídem.—Párvulos, núm. 2 (Beneficiencia).
Cabeza del Buey, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Esparragosa de la Serena, ídem.—Párvulos.
Fuente de Cantos, ídem.—Párvulos, número 1.
Jerez de los Caballeros, ídem.—Párvulos, número 1.
Peraleda de Zauccio, ídem.—Párvulos.
Puebla de Sancho Pérez, ídem.—Párvulos.
Retamal de Llerena, ídem.—Párvulos.
Villarta de los Montes, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor, ídem.—Graduada párvulos.
María de la Salud, ídem.—Graduada párvulos.
Palma, ídem.—Sección graduada párvulos, núm. 6.
Palma, ídem.—Sección graduada «Son Español».
Santafy, ídem.—Graduada párvulos.
Vileta (La), Palma.—Graduada párvulos.

PROVINCIA DE BARCELONA

Castelltersol, ídem.—Párvulos.
Badalona, ídem.—Párvulos, núm. 3.
Bagá, ídem.—Párvulos.
Barcelona, ídem.—Párvulos, núm. 11 (en la graduada 12).
Gironella, ídem.—Párvulos.
Granollers, ídem.—Párvulos.
San Adrián del Besós, ídem.—Párvulos.
San Baudillo de Llobregat, ídem.—Párvulos.
Santa María de Corcó, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Ceuta, ídem.—Unitaria párvulos, núm. 1.
Chiclana de la Frontera, ídem.—Unitaria párvulos, núm. 3.
Jerez de la Frontera, ídem.—Graduada párvulos «Generalísimo Franco».
Tarifa, ídem.—Unitaria párvulos.
Vejer de la Frontera, ídem.—Unitaria párvulos.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Altura, ídem.—Párvulos.
Almazora, ídem.—Sección graduada, párvulos.
Borriol, ídem.—Párvulos.
Cintorres, ídem.—Párvulos.
Culla, ídem.—Párvulos.
Eslida, ídem.—Párvulos.
Salsadella, ídem.—Párvulos.
Villavieja, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan, ídem.—Párvulos, número 3.
Ciudad Real, ídem.—Párvulos, núm. 4.
Ciudad Real, ídem.—Párvulos, núm. 7.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Albendin, Baena.—Párvulos.
Alcolea, Córdoba.—Párvulos.
Cardenosa, Fuente Obejuna.—Párvulos.
Carlota (La), ídem.—Párvulos.
Castro del Río, ídem.—Párvulos.
Coronada (La), Fuenteovejuna.—Párvulos.
Doña Mencía, ídem.—Párvulos primera.
Montemayor, ídem.—Párvulos primera.
Obejo, ídem.—Párvulos.
Ojuelos Altos, Fuente Obejuna.—Párvulos
Rambla (La), ídem.—Párvulos, núm. 3.

PROVINCIA DE CUENCA

Almendros, ídem.—Párvulos.
Casasimarro, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Minglanilla, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Montalbano, ídem.—Párvulos.
Saelices, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Sisante, ídem.—Párvulos, núm. 1.

PROVINCIA DE GERONA

Espolla, ídem.—Párvulos.
Junquera (La), ídem.—Párvulos.
Planas (Las), ídem.—Párvulos.
Vilajuiga, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE GRANADA

Benalúa de las Villas, ídem.—Párvulos.
Castril, ídem.—Párvulos.
Ollar Baza, ídem.—Párvulos.
Granada, ídem.—Párvulos, núm. 5.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Cordouente, ídem.—Párvulos.
Chiloches, ídem.—Párvulos.
Espinosa de los Henares, ídem.—Párvulos.
Horche, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Humanes de Mohernando, ídem.—Párvulos.
Ilana, ídem.—Párvulos.
Sigüenza, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Valdelcubo, ídem.—Párvulos.
Zaorejas, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Arechavaleta, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE HUESCA

Aragües del Puerto, ídem.—Párvulos.
Gistain, ídem.—Párvulos.
Plan, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE JAÉN

Linares, ídem.—Unitaria núm. 1, párvulos.

PROVINCIA DE LEÓN

Ponferrada, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Valderas, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Alfarrás, ídem.—Párvulos.
Almenar, ídem.—Párvulos.
Esterra de Aneó, ídem.—Párvulos.
Torres de Segre, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Logroño, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Rincón de Soto, ídem.—Párvulos, núm. 1.
Rincón de Soto, ídem.—Párvulos, núm. 2.

PROVINCIA DE LUGO

Becerreá, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares, ídem.—Párvulos.
Madrid, ídem.—Grupo Escolar «General Sanjurjo».
Madrid, ídem.—Graduada párvulos «Mariano de Cavia».
Madrid, ídem.—Graduada párvulos «Mariano de Cavia».
Madrid, ídem.—Unitaria, 18 B.
San Lorenzo del Escorial, ídem.—Párvulos.
Valdemoro, ídem.—Párvulos.
Vistalegre-Ventanas, Camillas.—Sección graduada párvulos.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda, ídem.—Párvulos.
Cortes de la Frontera, ídem.—Párvulos.
Cuevas de San Marcos, ídem.—Párvulos.
Estepona, ídem.—Párvulos.
Málaga, ídem.—Sección graduada párvulos.
Yunquera, ídem.—Sección graduada.
Melilla, ídem.—Párvulos, núm. 6.
Melilla, ídem.—Párvulos, núm. 8.

PROVINCIA DE MURCIA

Alhama, ídem.—Sección graduada, párvulos.

PROVINCIA DE ORENSE

Castro Valle, ídem.—Párvulos.
Lovios, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Gijón «Begoña», ídem.—Párvulos.
San Antolín, Ibias.—Párvulos.
Tapia de Casariego, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Baños de Cerrato, ídem.—Párvulos.
Cecivo Navero, ídem.—Párvulos.
Cobos de Cerrato, ídem.—Párvulos.
Guardo, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Villaviudas, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Aguimes, ídem.—Sección graduada párvulos.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Cantoarena, Marin.—Párvulos.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Peñaranda de Bracamonte, ídem.—Sección graduada, párvulos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Bárcena de Pie de Concha, ídem.—Párvulos.
Liendo, ídem.—Párvulos.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor, ídem.—Párvulos, número 1.
Coca, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Gómezserracín, ídem.—Párvulos.
Segovia, ídem.—Párvulos, núm. 3.

PROVINCIA DE SEVILLA

Constantiná, ídem.—Párvulos, núm. 2.
Coria del Río, ídem.—Párvulos, núm. 2.

Lebrija, idem.—Auxiliaria párvulos, número 1.
Mairena del Alcor, idem.—Párvulos, número 3.
Sevilla, idem.—Sección graduada «Queipo de Llano», párvulos.

PROVINCIA DE SORIA

Berlanga de Duero, idem.—Párvulos.
Ciria, idem.—Párvulos.
Fuentelmonje, idem.—Párvulos.

PROVINCIA DE TÁRRAGONA

Belmut de Ciurana, idem.—Párvulos.
Prades, idem.—Párvulos.
Rodoña, idem.—Párvulos.
Valls, idem.—Párvulos, núm. 1.

PROVINCIA DE TERUEL

Andorra, idem.—Párvulos, núm. 2.
Santa Eulalia, idem.—Párvulos, núm. 1.

PROVINCIA DE TOLEDO

Estación (La), Toledo.—Párvulos, núm. 2.
Magán, idem.—Párvulos.
Toledo, idem.—Párvulos, núm. 1.

PROVINCIA DE VALENCIA

Benifairó de les Valls, idem.—Párvulos.
Benifairó de Valldigna, idem.—Párvulos.
Benifayó, idem.—Párvulos, núm. 3.
Benipeixcar, idem.—Párvulos.
Canals, idem.—Párvulos.
Foyos, idem.—Párvulos.
Orteniente, idem.—Párvulos, núm. 2.
Puig (El), idem.—Párvulos.
Serra, idem.—Párvulos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Medina de Rioseco, idem.—Párvulos.
Valladolid, idem.—Párvulos, «Emilio Castelar».
Valladolid, idem.—Párvulos, «Gabriel y Galán».

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao, idem.—Párvulos, Sección graduada «Cervantes».
Bilbao, idem.—Párvulos, «Elorrieta».
Bilbao, idem.—Párvulos, «Iturbide».

PROVINCIA DE ZAMORA

Cerecinos del Campo, idem.—Párvulos.
Manganeses de la Lampreana, idem.—Párvulos.
Monfarracinos, idem.—Párvulos.
Perdigón (El), idem.—Párvulos.
Pererueta, idem.—Párvulos.
Puebla de Sanabria, idem.—Párvulos.
Vallesa de la Guareña, idem.—Párvulos.
Vezdemarban, idem.—Párvulos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Biel, idem.—Unitaria, párvulos.
Escatrón, idem.—Párvulos, núm. 1.
Leciñena, idem.—Unitaria, párvulos.
Mattuenda, idem.—Párvulos.
Mezalocha, idem.—Párvulos.
Orés, idem.—Párvulos.
Pina de Ebro, idem.—Párvulos, núm. 1.
Pina de Ebro, idem.—Auxiliaria párvulos.
Quinto, idem.—Párvulos, núm. 1.
Tarazona, idem.—Párvulos, núm. 1.
Tobed idem.—Unitaria párvulos.
Zaragoza, idem.—Párvulos «Luis Vives».
Zaragoza, idem.—Párvulos «San Agustín».

abonarse a doña Lucila Velasco Molleda por la finca de su propiedad, conocida por «La Llerona», sita en la villa de Mieres, en la cantidad de 7.600 pesetas, en cuanto a la sexta parte proindivisa que ha sido objeto de tasación.

No procede consignar el importe del 10 por 100 de la expresada cantidad, conforme establece el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, habida cuenta que las obras están en período de ejecución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Florentino Castañeda Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Florentino Castañeda y Muñoz; y

Resultando que los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Madrid solicitaron la concesión de la referida recompensa a favor de don Florentino Castañeda y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Pinto y Presidente del Colegio de Madrid, en el último de cuyos cargos desarrolló una extraordinaria labor para conseguir el mejoramiento profesional y económico-social de los empleados de la Administración Local, a lo que se agrega que con anterioridad al Movimiento Nacional, y en un alarde de constancia laboral en largos años de trabajo, tuvo una actuación relevante en la Asociación General de Secretarios de Ayuntamiento y en la Confederación Española de Sindicatos Obreros Católico-Profesionales, donde organizó varios de éstos al mismo tiempo que desempeñaba el cargo de Vocal de la Junta Nacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Madrid con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo, por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, el Reglamento de abril siguiente, en su artículo noveno, indica los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón; y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Florentino Castañeda Muñoz, le resulta

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se fija el precio de expropiación de la finca «La Llerona», en Mieres, para la construcción de viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la concesión del beneficio de expropiación forzosa al proyecto de construcción de un grupo de 256 viviendas protegidas en Mieres, zona Sur, para productores mineros;

Resultando que por Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1944 fue declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos referentes al citado grupo de viviendas;

Resultando que hechas en forma reglamentaria las designaciones de los Peritos por los particulares interesados, el Instituto Nacional de la Vivienda y el Ministerio emitieron, en 26 de julio de 1946, un informe conjunto, que tuvo entrada en dicho Instituto en 28 de febrero último, justipreciando una sexta parte proindivisa de la finca «La Llerona», sita en termino municipal de la villa de Mieres;

Resultando que en la apreciación de la finca meritada no se ha llegado a un acuerdo por los Peritos, que han establecido, en conclusión, las siguientes valoraciones: Perito de doña Lucila Velasco Molleda, propietaria de los terrenos, 17.121,10 pesetas; Perito del Ministerio, que hace suyas las manifestaciones del Perito de la propiedad y, por ende, su valoración, añadiendo un 3 por 100 como premio de afección, y Perito de la entidad expropiante, 7.600 pesetas;

Resultando que el Instituto Nacional de la Vivienda emitió, en 16 de marzo último, informe favorable a la valoración hecha por el Perito que ha actuado en su representación como entidad expropiante;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don José Francisco de Zubillaga y Zubillaga, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, en el referido informe de 26 de julio de 1946, avalados, por hacerlos suyos, la Sección Técnica del Instituto, que considera que la valoración del mencionado Perito tiene en cuenta todos los extremos que arguye el Perito de la Propiedad, pero razonando siempre hasta que punto pueden ser admitidos y fundamentando en cada caso el criterio de valoración. El Perito de la Propiedad y, en su consecuencia, por hacerlos suyos, el del Ministerio, incurre en apreciaciones extremadamente optimistas al señalar la finca como de regadío—cuando no lo es—; al suponer la huerta—cuando sólo ha estado plantada de maíz—, y en suponerla afectada por la plus valía de terrenos urbanos—cuando no está incurso en el plano municipal, y de recaer alguna resolución municipal sobre la misma sería la prohibición de edificar por estar fuera del área—. Asimismo los precios de los productos están todos tomados del mercado libre, sin pensar que el maíz, como muy justamente advierte el informe del Perito del Instituto, está tasado, e incluso el agua se considera a un precio notablemente optimista;

Considerando, por último, que no cabe acceder al aumento del 3 por 100 de afección, pues se trata de una propietaria que ni siquiera reside en la provincia y nunca tuvo posesión de la finca, no parece justificarse aquél. A mayor abundamiento, la documentación firmada por los otros copropietarios en Mieres, en febrero de 1946, es suficientemente elocuente por sí misma, acerca del verdadero valor de la finca ocupada;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios que preceptúa el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de

de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Florentino Castañeda Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Florencio Tascón Brugos, Subinspector de Trabajo de primera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Florencio Tascón Brugos; y

Resultando que la Inspección Provincial de Trabajo de Asturias solicitó la concesión de la referida recompensa a favor de don Florencio Tascón Brugos, Subinspector de Trabajo de 1.ª clase, por razón de los méritos laborales contraídos en más de treinta años de actividad, comenzada cuando contaba once años de edad. Ingresando con la categoría de «pinche» en el trabajo minero, fue pasando por las de «rampero», «picador» y «vigilante», alternando su labor con el estudio en horas de la noche, hasta conseguir su ingreso en la Escuela de Ayudantes Facultativos de Minas y posteriormente como Subinspector de Trabajo. En la época de trabajo en las minas sufrió cuatro accidentes graves, uno de ellos por salvar a varios compañeros, lo que consiguió a fuerza de heroísmo y abnegación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Oviedo se dió cumplimiento a los trámites prevenidos en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera de trabajo puedan concurrir en personas dedicadas a las más diversas actividades, el Reglamento de 25 de abril siguiente, en su artículo 9.º, indica los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón, y comprobados en el presente ca-

so la constancia laboral relevante de don Florencio Tascón Brugos, sus actos de abnegación y heroísmo realizados con ocasión del trabajo, y los accidentes graves sufridos con ocasión del mismo, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados g), i) y j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Florencio Tascón Brugos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Filiberto López y López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Filiberto López y López; y

Resultando que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Toledo, así como los Colegios de otras provincias que se fueron adhiriendo a la petición inicial, solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Filiberto López y López, alegando al efecto que dicho señor durante casi cuarenta años de servicios prestados en las Diputaciones de Córdoba y Madrid había dado muestras de un gran dinamismo, celo y competencia, desempeñando sus empleos como funcionario modelo de honradez y laboriosidad, y mostrando siempre su preocupación por la clase a que pertenece, de que es buena muestra el ostentar la Presidencia honoraria del Colegio Oficial de Córdoba, y el ser miembro de la Junta del Colegio Nacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió el informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente, por acreditar que en el presunto beneficiario concurren los requisitos exigidos por el artículo 9.º del Reglamento de

25 de abril de 1942, especialmente por lo que se refiere a su inciso j), merecen ser recompensadas con la condecoración solicitada, con arreglo a la categoría administrativa del Sr. López y López;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la mencionada Junta Consultiva, y con la propuesta formulada por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Filiberto López y López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Cándido Garabal Domínguez; y

Resultando que diversos escultores, pintores, grabadores, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, y representantes de las Sociedades culturales recreativas de Santiago de Compostela, a los que se unió el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, en su deseo de ver premiados los méritos que concurren en don Cándido Garabal Domínguez, pintor-decorador, solicitaron para el mismo la Medalla del Trabajo, en atención a haber demostrado, durante setenta y dos años de intensos trabajos profesionales, constancia, desinterés y laboriosidad ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en personas dedicadas a las más diversas actividades, el Reglamento de 25 de abril siguiente, en su artículo noveno, indica los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón, y comprobadas en el presente caso la constancia y laboriosidad re-

levantes de don Cándido Garaba Domínguez, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Cándido Garaba Domínguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

(Comisión Central de Sanidad Local)

Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión Central.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad local, el día 5 de mayo de 1948, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de apertura del camino de Ronda. Se acordó la devolución del proyecto para que se corrija la anchura de varias calles, de conformidad con lo dictaminado por las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura.

2.º Murcia (Lorca).—Proyecto de pavimentación de la plaza de los Caídos y otras calles. Quedó aprobado.

3.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de alineaciones y rasantes de la zona portuaria. Quedó aprobado.

4.º Pontevedra (Vigo).—Ordenación urbana de la playa del Samil. Quedó aprobado como plan de alineaciones y rasantes, así como las Ordenanzas, y que el Ayuntamiento remita a la Comisión Central los proyectos de Vialidad, Aguas y Saneamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Benasque (Huesca) y Pájara (Las Palmas).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Enrique Garza Naranjo, Secretario de Administración Local de tercera categoría, que ejerce el cargo en el Ayuntamiento de Benasque, y don Vicente Bellosta López, Secretario de tercera categoría, que des-

empeña la Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, de las provincias de Huesca y Las Palmas, respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Enrique Garza Naranjo Secretario del Ayuntamiento de Pájara (Las Palmas), y a don Vicente Bellosta López, del de Benasque (Huesca), debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de La Fregeneda y Saucelle (Salamanca).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Antonio Carrasco Fernández, Secretario de Administración Local de segunda categoría, que ejerce el cargo en el Ayuntamiento de La Fregeneda, y don Belisario Sierra Sánchez, Secretario de tercera categoría, que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Saucelle, ambas de la provincia de Salamanca, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Belisario Sierra Sánchez Secretario del Ayuntamiento de La Fregeneda y a don Antonio Carrasco Fernández, del de Saucelle, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Transcribiendo relación número 71 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso señalan:

Acéite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Acéite de frutos.—De importación y de producción nacional (e).

Acéite de huesos de aceituna (a) y (c).

Acéite de oliva (a) y (b).

Acéite de orujo (a) y (c).

Acéite de pepita de uva (a) y (c).

Acéite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Acetones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acetona.

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León. Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrio, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrio, lanar y vacuno.

Esaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abta, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres. —Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Frutos oleaginosos procedentes de importación.

Ganado de abasto.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cria, labor, recria, reproducción y trasmante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (c).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semilla.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas y tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Cegilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería:—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finaña, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz:—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres:—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón:—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Huelva:—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén:—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia:—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maiz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Materiales férricos usados.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Oroju grasso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Paña moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piense compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semillas oleaginosas procedentes de importación, excepto las de lino y ricino.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quescus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbidos.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería:—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finaña, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén:—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla:—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia:—Intervenidos solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zaina. (Sorgo vulgaris.)

Islas Canarias (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato. (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.
 Carbón.
 Carburó.
 Carne.
 Cereales.
 Chatarra de hierro.
 Chocolate.
 Fruta. (Excepto los plátanos.)
 Ganado.
 Harinas.
 Hortalizas. (Excepto el tomate.)
 Huevos.
 Jabón común.
 Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.
 Leche condensada.
 Leche fresca.
 Legumbres secas y verdes.
 Leña.
 Madera.
 Mantequilla.
 Miel de caña.
 Pan.
 Patata. (Consumo y siembra.)
 Pescado fresco y salpreso.
 Pieles vacunas.
 Piensos.
 Quesos.
 Sobos hundidos.
 Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación pro-

vincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de 14 de abril de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: *Habas verdes y aceituna aderezada o aliñada.*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando para la celebración de un cursillo sobre "Inseminación artificial" en la Estación Pecuaria Regional de León, autorizado por Orden ministerial de 1 de mayo del año en curso.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 1 de mayo de los corrientes, y con sujeción a las normas establecidas en la Orden ministerial de 30 de agosto de 1945, sobre celebración de cursillos teóricos-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores Municipales Veterinarios, sobre «Inseminación artificial», y la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización;

Esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Que los días 1 al 18 de junio próximo se celebre un cursillo de la referida especialización en la Estación Pecuaria Regional de León.

2.º El cursillo comprenderá las enseñanzas teórico-prácticas comprendidas en el programa aprobado por esta Dirección General y que se repartirá el día de la inauguración.

3.º Sólo podrán asistir al cursillo Veterinario Colegiados de las distintas provincias de la Cuenca del Duero (León, Palencia, Burgos, Zamora, Valladolid, Soria, Salamanca, Avila y Segovia). Siendo el número máximo de asistentes el de treinta y seis, cuatro por provincia.

4.º Los Veterinarios colegiados de las provincias citadas que deseen asistir al cursillo lo solicitarán de sus respectivos Colegios.

5.º Cada Colegio verificará una selección de los solicitantes, teniendo en cuenta los méritos que aduzcan, y remitirá relación de los cuatro seleccionados al Director de la Estación Pecuaria de León antes del día 15 de junio próximo.

El Director del mencionado Centro remitirá a esta Dirección General relación total de los cursillistas admitidos.

6.º Quedan autorizados los Colegios Nacional y Provinciales para conceder becas en la cuantía que sus presupuestos le permitan.

7.º Los Veterinarios admitidos quedan obligados a asistir puntualmente a todas las enseñanzas y a demostrar el debido aprovechamiento y comportamiento.

8.º Al finalizar el cursillo los alumnos demostrarán su aprovechamiento y capacidad mediante la prueba que un Tribunal designado al efecto determine; dicho Tribunal será designado por esta Dirección entre los Profesores del cursillo, actuando de Secretario el Director de la Estación Pecuaria y presidido por persona que ostentará la representación y delegación de esta Dirección General.

9.º Los Veterinarios aprobados por el Tribunal recibirán el documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

10. Cuantas dudas puedan suscitarse no previstas en estas bases serán resueltas por esta Dirección General (Sección segunda), y las que se refieran al desarrollo del cursillo por el Director de la Estación Pecuaria Regional, quedando éste autorizado para el establecimiento de horario y distribución de las clases.

11. Los Jefes Provinciales de Ganadería de las provincias a que afecta esta convocatoria quedan facultados por delegación de esta Dirección General para otorgar los permisos a los Veterinarios que asistan al cursillo, debiendo quedar cubiertos los servicios en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sres. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería y Director de la Estación Pecuaria Regional de León.

Convocando concurso, entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario, para cubrir una plaza de Contrastador.

En cumplimiento de la Orden ministerial comunicada de esta fecha, y conforme a lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la presente se convoca concurso de méritos, entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario, para la provisión de una plaza vacante, existente en el Instituto de Biología Animal, de Contrastador en la zona Noroeste, con residencia en Salamanca o donde las necesidades del servicio lo requieran, dentro de dicha zona.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo consignarán en dichas instancias cuantos méritos profesionales o administrativos, prácticas o conocimientos especiales tengan por conveniente alegar en apoyo de sus peticiones, acreditándolas en su caso en la forma procedente.

La plaza será adjudicada por la Superioridad conforme a la valoración que la misma hiciere, de los títulos de preferencia alegados y de los que resultaren de los expedientes personales de los respectivos solicitantes.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Director general, Domingo Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Fulgencio Rodríguez Casado, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Fulgencio Rodríguez Casado, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Higinio González

Martín por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Higinio González Martín, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Mariano Martín

Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Mariano Martín Rodríguez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección Primera)

Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto para 1948 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a Servicios de Señales Marítimas.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Cap. 1.º, Art. 3.º Grup. 6.º, Concep. 2.º		Cap. 2.º, Art. 1.º Grup. 5.º, Concep. U.º		Cap. 2.º, Art. 2.º Grup. 1.º, Concep. 6.º		Cap. 3.º, Art. 1.º Grup. 4.º, Concep. 2.º		Cap. 3.º, Art. 5.º Grup. 4.º, Concep. 2.º		Cap. 3.º, Art. 6.º Grup. 5.º, Concep. U.º	
	Diets por inspección		Gastos de oficina		Muebles y enseres para faros		Gastos de locomoción		Gastos de alumbrado		Gastos de conservación, reparación y abastecimiento	
	Consignación		Consignación		Consignación		Consignación		Consignación		Consignación	
	Anual	Trim.	Anual	Trim.								
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Alicante	3.000	750	2.200	550	3.500	875	1.400	350	29.500	7.375	50.000	12.500
Almería	3.000	750	2.200	500	3.000	750	1.400	350	8.000	2.000	42.000	10.500
Baleares	8.000	2.000	3.000	750	5.500	1.375	1.800	450	50.000	12.500	270.000	67.500
Barcelona	1.000	250	1.200	300	5.000	1.250	1.400	350	15.500	3.875	55.000	13.250
Cádiz	4.000	1.000	2.700	675	3.500	875	1.000	250	42.000	10.500	65.000	16.250
Castellón	2.000	500	2.000	500	1.500	375	1.400	350	16.000	4.000	69.000	17.250
Coruña (La)	7.000	1.750	3.000	750	6.000	1.500	2.200	550	110.000	27.500	190.500	47.625
Gerona	2.000	500	2.000	500	2.500	625	1.400	350	20.500	5.125	51.000	12.750
Granada	500	125	1.100	275	1.500	375	600	150	2.000	500	11.000	2.750
Gulpiúzcoa	500	125	2.000	500	2.000	500	1.200	300	20.000	5.000	30.000	7.500
Huelva	1.500	375	2.000	500	3.000	750	1.000	250	40.000	10.000	126.000	31.500
Las Palmas	8.000	2.000	2.000	500	3.000	750	1.800	450	45.000	11.250	155.000	38.750
Lugo	1.500	375	1.600	400	1.500	375	800	200	20.000	5.000	25.000	6.250
Málaga	3.000	750	2.000	500	3.500	875	600	150	40.000	10.000	44.000	11.000
Murcia	1.500	375	2.200	550	2.000	500	1.800	450	10.000	2.500	44.000	11.000
Oviedo	2.500	625	3.000	750	6.000	1.500	2.200	550	40.000	10.000	60.000	15.000
Pontevedra	4.000	1.000	3.200	800	3.000	750	1.400	350	153.000	38.250	375.000	93.750
Santander	1.500	375	4.000	1.000	1.500	375	1.600	400	33.000	8.250	74.000	18.500
Tarragona	2.000	500	2.000	500	3.000	750	1.400	350	18.000	4.500	73.000	18.250
Tenerife	6.000	1.500	3.000	750	3.000	750	1.800	450	66.000	16.500	96.000	24.000
Valencia	1.500	375	1.200	300	1.500	375	800	200	5.800	1.450	14.000	3.500
Vizcaya	2.000	500	4.400	1.100	2.000	500	1.400	350	20.000	5.000	52.000	13.000
Jefatura Señales Marítimas	52.000	13.000	31.000	7.750	9.000	2.250	22.000	5.500	32.000	8.000	30.000	7.500
Melilla	—	—	1.000	250	—	—	—	—	2.500	625	20.000	5.000
Ceuta	—	—	1.200	300	—	—	—	—	—	—	—	—
Adquisición petróleo a distribuir por la Jefatura de Señales Marítimas entre las provincias marítimas, excepto las de Canarias	—	—	—	—	—	—	—	—	600.000	150.000	—	—
Totales ...	118.000	29.500	85.000	21.250	76.000	19.000	52.400	13.100	1.438.800	359.700	2.031.000	507.875

Aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1948.

Madrid, marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidalés.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas, de Provincias Marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.